



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**“EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE CHILE,
COSTA RICA, MÉXICO Y VENEZUELA (1974-2010)”**

COMUNICACIÓN IDONEA DE RESULTADOS,
QUE EN LA MODALIDAD DE
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL

PRESENTA
DANIEL LÓPEZ WHITE

MATRICULA

208380359

PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS SOCIALES
LINEA DE PROCESOS POLÍTICOS

DIRECTORA: DRA. LAURA DEL ALIZAL ARRIAGA

LECTORES: DRA. ANTONELLA ATTILI CARDAMONE

Y DR. RICARDO ESPINOZA TOLEDO

IZTAPALAPA, D. F., JUNIO DE 2010



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00073

Matricula: 208380359

"EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LA TRANSICION Y CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA: LOS CASOS DE CHILE, COSTA RICA, MEXICO Y VENEZUELA

En México, D.F., se presentaron a las 12:00 horas del día 8 del mes de julio del año 2010 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

DR. RICARDO ESPINOZA TOLEDO
DRA. ANTONELLA ATTILI CARDAMONE
DRA. LAURA DEL ALIZAL ARRIAGA

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretaria la última, se reunieron para proceder al Examen de Grado cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

MAESTRO EN ESTUDIOS SOCIALES (PROCESOS POLITICOS)

DE: DANIEL LOPEZ WHITE

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

Aprobar

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó al interesado el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.



DANIEL LOPEZ WHITE
ALUMNO

REVISÓ

LIC. JULIO CESAR DE LARA ISASSI
DIRECTOR DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CSH

DR. JOSE OCTAVIO NATERAS DOMINGUEZ

PRESIDENTE

DR. RICARDO ESPINOZA TOLEDO

VOCAL

DRA. ANTONELLA ATTILI CARDAMONE

SECRETARIA

DRA. LAURA DEL ALIZAL ARRIAGA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	4
-------------------	---

I. ALCANCES DEL TEMA

1. Título.....	9
2. Planteamiento del problema.....	9
3. Preguntas de investigación.....	16
3.1 Pregunta central.....	16
3.2 Preguntas derivadas.....	17
4. Hipótesis.....	17
5. Objeto de estudio.....	18
6. Objetivos.....	19
7. Coordenadas espacio-temporales.....	20
7.1 Espacio.....	20
7.2 Tiempo.....	27

II. EXPLICACIÓN METODOLÓGICA

1. Metodología.....	29
a. Análisis del contexto histórico.....	29
b. Elementos de un Poder Judicial democrático.....	30
c. El papel de la jurisdicción en la protección de derechos.....	31

2. Marco Analítico.....	33
2.1 Independencia Judicial.....	35
2.2 Acceso a la justicia.....	45
2.3 Eficiencia.....	48
2.4 Control de Constitucionalidad.....	51
3. Normas mínimas de recolección de datos.....	54

III. ESTADO DEL ARTE

1. Ciencias sociales y Poder Judicial.....	56
2. Poder Judicial y democracia.....	58
3. Causas de la transformación del Poder Judicial.....	64
4. La reforma judicial en América Latina.....	70
5. Evaluación y resultado de las reformas.....	80
6. Estudios empíricos sobre el Poder Judicial.....	83
7. Revisión exhaustiva de la bibliografía.....	92
7.1 Transición, consolidación de la democracia y Poder judicial.....	93
7.2 Reforma judicial en América Latina.....	94
7.3 Estudios de caso: Chile, Costa Rica, México y Venezuela.....	95

IV. ÍNDICE TENTATIVO.....	98
----------------------------------	-----------

V. BIBLIOGRAFÍA.....	104
-----------------------------	------------

VI. ANEXOS.....	112
------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Caracterizar un papel significa adoptar ciertos patrones de comportamiento del elemento que se pretende emular. Es el carácter, representación u oficio con que se interviene en una actividad. Es autorizar a una persona a desempeñar algún empleo, dignidad u honor. Establecer qué papel desempeña el Poder Judicial *in abstracto* nos llevaría a decir que su función principal es la solución de controversias. Si la tarea fuera determinar genéricamente el papel de un Tribunal Constitucional concluiríamos que es el encargado de interpretar, en última instancia, los principios y valores contenidos en una constitución.

Nuestro problema comienza al tratar de constituir el papel que desempeña el Poder Judicial en los procesos de transformación del régimen político, específicamente durante el cambio de un régimen autoritario a uno democrático y en el proceso de construcción de la democracia. Este planteamiento invita a reflexionar sobre algunas cuestiones específicas ¿Qué papel juega, de manera preponderante, el poder judicial en las sociedades democráticas avanzadas? ¿Cuáles funciones cumple en regímenes autoritarios? ¿Son las mismas que en el caso anterior? ¿En qué consiste la diferencia? Estas preguntas están inmersas en una discusión más general sobre la naturaleza democrática de la jurisdicción y contestarlas sin tomar en cuenta un referente específico sería una tarea difícil en sí misma.

Para contribuir al debate sobre estos planteamientos la investigación que se diseña en este proyecto pretende caracterizar el papel del Poder Judicial en los procesos de transformación del régimen político de cuatro países de América Latina: Chile, Costa Rica, México y Venezuela, durante un periodo que comienza en 1974, y que coincide con el inicio de la tercera ola de la

democracia, y finaliza en el año 2010 con el objetivo de caracterizar el papel de la jurisdicción en la dinámica actual.

La hipótesis general que guía la investigación es que el papel que desempeña el Poder Judicial en la construcción de la democracia depende directamente del grado de transformación formal (normas jurídicas) e informal (reglas no escritas) del régimen político.¹ De las hipótesis secundarias se desprende que independientemente de la similitud de las reformas judiciales impulsadas en América Latina, el poder de la jurisdicción se expande o contrae según lo permite la dinámica del juego político y que sólo en sociedades democráticas avanzadas el Poder Judicial funciona con autonomía del poder político.

A través de un análisis comparado se identificarán las semejanzas y diferencias del papel que ha desempeñado el Poder Judicial en cada uno de los países objeto de estudio. Se pondrá énfasis en el fenómeno de expansión-reducción del poder de la jurisdicción para determinar los elementos que influyen en la conformación de un papel concreto. Además, un análisis histórico-institucional nos permitirá conocer cómo ha sido la relación del Poder Judicial con el poder político y cómo éste contribuye a determinar su papel. La suma de estos dos elementos más el análisis de la postura que asumen las cortes frente a los derechos de propiedad, libertad e igualdad, proporcionará los elementos que permitan establecer qué papel ha desempeñado la jurisdicción en los procesos de cambio democrático en Chile, Costa Rica, México y Venezuela.

En este orden de ideas el proyecto que se presenta se ha dividido en tres apartados. El primero incluye la explicación sobre los alcances del tema,

¹ Por transformación formal se debe entender la modificación de las normas estructurales que regulan el comportamiento y las relaciones del Poder Judicial y el poder político. La transformación informal es el proceso mediante el cual se modifican las reglas de comportamiento no escritas.

donde a través del planteamiento del problema se ubica el contexto en el que se inserta la investigación. Además se hacen explícitos la pregunta central, la hipótesis, el objeto de estudio y los objetivos que sustentan el proyecto. El apartado termina con una justificación de la dimensión espacio-temporal, es decir, se explican los criterios que se tomaron en cuenta para determinar los países y el periodo objeto de estudio.

En el segundo apartado se realiza la explicación metodológica. Se establecen tres dimensiones de análisis para revelar el papel de la jurisdicción en la transición y consolidación de la democracia. En la primera dimensión se propone analizar el contexto histórico de la institución judicial durante el periodo trazado en cada uno de los países propuestos. La segunda dimensión incluye una aproximación a los elementos que debe poseer el Poder Judicial en un ambiente democrático y se establece la justificación de la propuesta que se utiliza para la aprehensión formal y empírica de dichos elementos. La tercera dimensión de análisis plantea determinar qué papel asume la jurisdicción en la protección de los derechos de propiedad, libertad e igualdad.

El apartado termina con un marco analítico en donde se establecen explícitamente los supuestos que se pretenden comprobar para determinar el carácter democrático de la jurisdicción; además se realiza la operacionalización de cuatro conceptos: independencia judicial, acceso a la justicia, eficiencia y control constitucional, identificando sus variables e indicadores. Finalmente se incluyen algunas normas mínimas que se deben tomar en cuenta en la recolección de datos.

El tercer apartado incluye una revisión de la bibliografía que se ha generado en torno a la transformación de los sistemas judiciales en los países de América Latina y que ha tenido su expresión más visible en los procesos de

reforma que modificaron estructuralmente a los poderes judiciales durante las dos últimas décadas del siglo pasado.

La exposición de la bibliografía se dividió en seis partes con el objetivo de ordenar el análisis y ubicar la discusión en torno a nuestro problema de investigación. La primera parte hace referencia a la importancia que adquirió el Poder Judicial en los estudios elaborados desde la ciencia política y cuáles fueron las causas que permitieron este cambio de perspectiva. La segunda parte ubica la discusión en torno al carácter democrático de la jurisdicción y al vínculo existente entre el Poder Judicial y el régimen democrático. Una tercera parte incluye la discusión sobre las causas que originaron la transformación de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos y que dieron origen a la ola reformista que modificó sustancialmente el papel de la jurisdicción. En los apartados siguientes se realizó un análisis del tipo de reformas que se implementaron en América Latina, cómo se evaluaron y cuáles fueron los resultados. En el sexto apartado se expone la metodología utilizada en algunos estudios sobre el Poder Judicial cuyo objetivo fue arrojar luz sobre la manera de abordar el tema empíricamente.

La revisión bibliográfica termina con una lista de títulos que deberán formar parte del estado del arte y que no han sido incorporados analíticamente en este proyecto. La bibliografía que se adiciona está ordenada temáticamente en tres grupos. El primer grupo está integrado por los trabajos que contribuyen a la discusión sobre transición y consolidación de la democracia, y sobre el papel del Poder Judicial en esos procesos. El segundo bloque temático está relacionado con lecturas que abonan al entendimiento de los procesos de reforma judicial desarrollados en América Latina. El tercer apartado ordena la bibliografía identificada sobre los procesos de cambio político y Poder Judicial en Chile, Costa Rica, México y Venezuela.

Por último, se presenta un índice tentativo compuesto por cinco capítulos. El primero incluirá la propuesta teórico-metodológica y su ubicación en los mapas analíticos existentes. Un segundo capítulo proporcionará una visión general de los procesos de transformación del régimen político y reforma judicial en América Latina. En el tercer capítulo se realizará un análisis histórico-institucional en los cuatro países propuestos ubicando las relaciones entre el Poder Judicial y el poder político. El cuarto capítulo evaluará los niveles de independencia, acceso a la justicia, eficiencia y control constitucional en Chile, Costa Rica, México y Venezuela, con el objetivo de caracterizar un Poder Judicial democrático; además, se analizarán algunas de las decisiones más relevantes dictadas por la máxima autoridad en materia constitucional en relación con los derechos de propiedad, libertad e igualdad. El último capítulo intentará responder a la pregunta ¿cuál fue el papel que desempeñó el Poder Judicial en Chile, Costa Rica, México y Venezuela entre 1974 y 2010? Además se intentará contribuir a la discusión sobre el carácter democrático de la jurisdicción mediante la creación de una tipología de las diversas funciones que desempeña el Poder Judicial en relación con el cambio de régimen político. El índice que se propone será el mapa que guiará la investigación, empero, puede sufrir modificaciones durante el proceso de análisis de la información y recolección de datos.

Finalmente se debe mencionar que el análisis realizado en este proyecto utiliza las herramientas de la ciencia política para la aprehensión del objeto de estudio; por tanto, la investigación pretende contribuir al conocimiento del Poder Judicial desde un enfoque politológico. Sin embargo, la postura que se asume no implica el descuido de las herramientas teórico-conceptuales provenientes de la ciencia jurídica, las cuales son utilizadas para complementar el análisis.

I. ALCANCES DEL TEMA

1. Título

“EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE CHILE, COSTA RICA, MÉXICO Y VENEZUELA (1974-2010)”

2. Planteamiento del problema

En la década de los setentas inicia un proceso de transformación política en los países de América Latina que se caracterizó por el arribo de regímenes democráticos a países con gobiernos autoritarios, en su mayoría dictaduras militares. Este movimiento hacia la democracia, denominado por Samuel Huntington como la “Tercera ola de democratización”², provocó modificaciones sustanciales en las relaciones de poder existentes en los países latinoamericanos. A pesar del entusiasmo generado en la región, “al poco tiempo, estudiosos de los procesos de transición y consolidación de la democracia empezaron a cuestionar el *status* de tal de muchos de los países de “la tercera ola”, argumentando que más allá del rótulo de democráticos, muchos de ellos eran en verdad autoritarismos disfrazados”.³

² Una ola de democratización es un conjunto de transiciones de un régimen no democrático a otro democrático, que ocurre en un periodo determinado de tiempo y que supera significativamente a las transiciones en dirección opuesta durante ese mismo periodo. Una ola también implica habitualmente la liberalización y la democratización parcial en sistemas políticos que no se convierten por completo en democráticos. Samuel Huntington. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Paidós, Barcelona, 1991. p. 26

³ Javier Couso. “Consolidación democrática y poder judicial: los riesgos de la judicialización de la política” en *Revista de Ciencia Política*, año/vol. XXIV, núm. 2, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2004, p. 31.

La discusión principal versaba sobre el concepto de democracia que durante un tiempo encontró consenso en la fórmula democrática introducida por Schumpeter en 1942, y que hacía referencia a los procedimientos o reglas mínimas que debe seguir un país para ser considerado democrático⁴. Esta definición de democracia, denominada procedimental, empezó a ser insuficiente, surgiendo nuevas fórmulas y definiciones. Así, Guillermo O'Donnell utilizó el término "democracia delegativa" para caracterizar a los gobiernos latinoamericanos que habían accedido al poder por medios democráticos, pero que seguían abusando de su autoridad y rompiendo los límites constitucionalmente establecidos.⁵

Junto con las aportaciones de O'Donnell, se empezó a introducir el término consolidación de la democracia para referirse a los regímenes que habían alcanzado altos niveles de respeto por los valores constitucional-liberales después de haber accedido al poder mediante una elección. "Desde la perspectiva de este modelo, la carencia de un respeto irrestricto a los derechos individuales después del momento electoral evidenciaría que dichos regímenes aun no alcanzan suficientes grados de consolidación".⁶

En este orden de ideas surge la necesidad de fortalecer a las instituciones encargadas de acotar la autoridad de los gobernantes y de garantizar los derechos constitucionales establecidos en las democracias emergentes. Así pues, el Poder Judicial, considerado por Kelsen como el defensor de la constitución⁷, se convirtió en un actor político relevante y

⁴ En este sentido, los elementos del método democrático son: a) Elecciones competitivas, limpias, honestas y periódicas; b) Candidatos que compiten libremente por los votos; y c) Toda la población adulta debe tener derecho a votar de forma libre. Véase Luis Salazar y José Woldenberg. *Principios y valores de la democracia*. Instituto Federal Electoral, 6ª ed. México, 2003, pp. 22-25.

⁵ Véase Guillermo O'Donnell. "Delegative Democracy", en *Journal of the Democracy*, núm. 5, Baltimore, 1994.

⁶ Javier Couso. *op. cit.*, p. 33.

⁷ Hans Kelsen. *¿Quién debe ser el defensor de la constitución?*, Tecnos, 2ª edición, Madrid, 1999.

adquirió un papel fundamental para apuntalar la apertura económica, fortalecer el sistema de pesos y contrapesos, asegurar la defensa de los derechos humanos y, en general, para consolidar la democracia y el estado de derecho en los países de América Latina.

En este contexto, los países de la región emprendieron un largo proceso de reforma a los sistemas de impartición de justicia. No obstante, pese a que los cambios realizados fueron similares en la mayoría de los países latinoamericanos, no existe consenso respecto de las causas que generaron la transformación de los sistemas judiciales. Sin embargo, es posible distinguir al menos las tres posturas que mayor aprobación han encontrado en la bibliografía existente, respecto de las posibles causas que dieron origen a la transformación de la jurisdicción. En primer lugar, encontramos los trabajos que vinculan la reforma judicial con el cambio en el régimen político y la búsqueda por lograr un equilibrio efectivo del poder⁸; en segundo lugar, se encuentran aquellos que vinculan la transformación de la jurisdicción con las demandas de mayor protección de los derechos humanos y la disminución de la criminalidad; y, en tercer lugar, se encuentran los que sostienen que la ineficiencia de los poderes judiciales se convirtió en un factor que obstaculizaba el crecimiento económico y, por tanto, la estructura judicial debía reformarse.⁹

⁸ Los artículos de Carlos Báez Silva y Javier Couso analizados en este proyecto son un ejemplo de los trabajos que ponen mayor énfasis en la relación entre el cambio del régimen político y la transformación del Poder Judicial.

⁹ Los principales trabajos que sostienen la postura de que las deficiencias en la impartición de justicia es un factor que impide el desarrollo económico provienen de personajes vinculados a instituciones financieras o de desarrollo como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo. Algunos ejemplos son los trabajos de Richard Messick. "Judicial Reform and Economic Development: A Survey of the Issues", *The World Bank Research Observer*, vol. 14, núm.1, 1999. y Linn Hambergren. "Uso de las investigaciones empíricas para el reenfoque de las reformas judiciales: lecciones desde cinco países", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 15-45.

Fue así que las reformas realizadas tenían como objetivo dotar a los sistemas judiciales de herramientas para garantizar la independencia de los jueces, lograr mayor eficiencia en el desempeño de los tribunales y crear un ambiente de seguridad jurídica propicio para la protección de los derechos de propiedad, libertad e igualdad. Con estos objetivos trazados, tanto actores nacionales como internacionales empezaron por impulsar diversas reformas a los sistemas de justicia, las cuales pueden clasificarse en tres grupos: 1) reformas a la justicia constitucional; 2) reformas para la creación de organismos encargados de la administración, vigilancia y promoción de recursos humanos y materiales de los poderes judiciales; y, 3) reformas al sistema penal.¹⁰

A inicios de la década de los noventa todo parecía indicar que una vez que se habían logrado las reformas para el fortalecimiento de la democracia electoral, el siguiente paso en el proceso hacia la consolidación de la democracia y del estado de derecho sería la transformación de los poderes judiciales. Así, una ola reformista se extendió por toda América Latina modificando sustancialmente las estructuras judiciales de los países de la región. Sin embargo, al finalizar la primera década del siglo XXI es claro que la apuesta de actores nacionales e internacionales en la transformación de los sistemas judiciales como precondition para alcanzar plena vigencia del estado de derecho y la consecuente consolidación democrática ha encontrado serias dificultades, por causas diversas. Hay países en que a pesar de haber realizado reformas judiciales siguen utilizando como norma de comportamiento un recurrente estado de excepción. En este sentido, analistas de la transición

¹⁰ Además de las reformas planteadas, en Uruguay se realizaron modificaciones importantes en los procedimientos civiles. Uno de los aspectos más importantes de la reforma de 1989 fue la creación de un nuevo código de procedimiento civil que instauró los juicios orales en esta materia. Véase Elin Skaar. "Un análisis de las reformas judiciales de Argentina, Chile y Uruguay", en *América Latina Hoy*, año/vol. 34, Universidad de Salamanca, España, agosto de 2003, pp. 147-186.

democrática latinoamericana consideran que, en años recientes, Venezuela, Ecuador, Colombia, Bolivia y Honduras han experimentado serios retrocesos democráticos y son países en donde parece estarse gestando una contraola autoritaria.¹¹

Por el contrario en Costa Rica, país que ha gozado de un extenso periodo de estabilidad democrática y donde el Poder Judicial mantenía altos niveles de independencia aún antes de las reformas no había figurado como contrapeso real del ejecutivo y legislativo.¹² En México, por ejemplo, resulta difícil caracterizar el papel que ha desempeñado el Poder Judicial luego de las reformas debido al prolongado proceso de transición. Esta diversidad de situaciones presentes en el contexto latinoamericano es el marco en el que podemos ubicar nuestro problema de investigación.

¿Cómo explicar resultados diferentes de procesos que en principio tienen el mismo objetivo? En un régimen democrático parece clara la postura que afirma que es indispensable contar con un Poder Judicial que funcione de forma democrática.¹³ Empero, el problema comienza al tratar de definir cuál sería el carácter democrático que debería adoptar la jurisdicción como regla de comportamiento; y, más aun, cómo establecer un parámetro de comparación si analizamos países que atraviesan diversos momentos de transformación de sus regímenes políticos. En este sentido, para explicar el papel que ha

¹¹ Al respecto podemos observar los reportes de *Polity Project IV* donde tanto Venezuela como Ecuador han dejado de ser considerados como democracias y se han convertido en anocracias Véase www.systemicpeace.org/polity/polity4.htm. Otro referente importante es el proporcionado por la Fundación Freedom House que a través de diez indicadores de libertad política y quince de libertades civiles ha establecido en su informe anual 2010 *Freedom in the world* que todos estos países, además de Nicaragua y Guatemala, son parcialmente libres en comparación con países como México, Chile o Costa Rica que son considerados como países libres.

¹² Véase Juan Carlos Rodríguez Cordero, Bruce M. Wilson y Roger Handberg. "A mayores previsiones... resultados imprevistos: reforma judicial en América Latina indicios sobre Costa Rica", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 97-123.

¹³ Véase Eugenio Raúl, Zaffaroni. "Dimensión política de un Poder Judicial democrático", en Carbonell *et al.*, *Jueces y derecho*, Porrúa, México, 2ª ed., 2008, pp. 113-149.

desempeñado el Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia es necesario ubicar las características esenciales que debe poseer la jurisdicción en un régimen democrático; para luego observar y evaluar su comportamiento antes y después de las reformas en diferentes contextos políticos.

Nuestro interés, más allá de documentar las causas de la transformación de los sistemas judiciales o el tipo de reformas implementadas en Chile, Costa Rica, México y Venezuela, consiste en analizar el fenómeno de expansión-reducción del poder de la jurisdicción en países con diferentes contextos de régimen político con el objetivo de modelar los tipos de justicia que se generan en los procesos de construcción de la democracia, ya que partimos de la idea de que a pesar de la existencia de una estructura formal similar, y pese a las reformas judiciales impulsadas, el papel del Poder Judicial está determinado por el contexto político y por la pervivencia de reglas informales.

En este sentido, el Poder Judicial puede desempeñar diversos papeles que estarán en función del aumento o disminución de su poder respecto del ejecutivo y legislativo. Es lugar común hacer la afirmación de que, en algunos países democráticos, el Poder Judicial ha asumido un papel más activo al grado de convertirse en el árbitro de la democracia; no obstante, la afirmación anterior sólo es válida para ciertos procesos de transición o consolidación de la democracia. Un papel más activo de la jurisdicción no necesariamente significa que el papel del Poder Judicial sea el de árbitro; existe una serie de elementos que deben tomarse en cuenta a la hora de definir el papel que juega la jurisdicción dentro del régimen político.

Si bien el énfasis en el estudio del Poder Judicial como actor político relevante se ha puesto en su función dentro de un régimen democrático, existen estudios recientes que han reconsiderado el papel de la jurisdicción en

contextos no democráticos o regímenes autoritarios.¹⁴ Al respecto, Tom Ginsburg y Tamir Moustafa al tratar de caracterizar la función del Poder Judicial en contextos no democráticos han encontrado cinco funciones primarias que desempeñan las cortes en diferentes contextos de régimen autoritario, a saber: 1) ejercer el mando social; 2) legitimación del régimen; 3) controlar a los agentes administrativos y mantener la cohesión de la élite; 4) servir como facilitador del comercio y la inversión, y; 5) ser un contrapeso del régimen sobre todo en la definición de políticas polémicas.

Un ejercicio similar de caracterización del papel de la jurisdicción, pero en los procesos de cambio de un régimen autoritario a uno democrático, es el que se pretende realizar en la presente investigación por medio del análisis de los procesos de transformación de cuatro países latinoamericanos: Chile, Costa Rica, México y Venezuela. Esta investigación debe ser considerada como una contribución a la bibliografía que estudia la configuración del poder de la jurisdicción vinculada con el cambio en el régimen político.

Sí, como se ha mencionado, existen serios problemas para la consolidación de la democracia, a pesar de los esfuerzos políticos y económicos a favor de la transformación del sistema judicial, entonces es preciso replantearnos la pregunta acerca de ¿qué papel ha desempeñado el Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia? Para responder a esta interrogante utilizaremos un periodo de análisis largo (1974-2010) relacionado con la transformación del régimen político en cuatro países.

¹⁴ Véase Tom Ginsburg y Tamir Moustafa. *Rule by law: the politics of courts in authoritarian regimes*. Cambridge University Press, 2008.

Este ejercicio nos servirá para caracterizar la forma en que se va configurando el papel del Poder Judicial en el proceso de construcción de la democracia. Es decir, nos auxiliará para explicar cómo se expande o contrae el poder de la jurisdicción según la transformación del régimen político. Por tanto, para controlar los cambios que se van produciendo en la caracterización de la jurisdicción entre un régimen y otro se determinó estudiar a Chile debido al proceso de cambio político que experimentó al pasar de un régimen autoritario a uno democrático; Costa Rica por la estabilidad democrática que presenta desde 1948; México por su proceso de liberalización y transición democrática; y, Venezuela por haber gozado de un periodo significativo de estabilidad democrática y que, actualmente, está experimentando un regreso al autoritarismo. Este ejercicio de reflexión nos proporcionará elementos suficientes para explicar el papel que ha desempeñado el Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia en América Latina.

3. Preguntas de investigación

Una vez planteado nuestro problema conviene establecer claramente la pregunta central que guiará la investigación y las preguntas derivadas que deben ser respondidas puntualmente en su desarrollo.

3.1 Pregunta central

- ¿Qué papel desempeña el Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia?

3.1 Preguntas derivadas:

- ¿Qué papel juega, de manera preponderante, el poder judicial en las sociedades democráticas avanzadas?
- ¿Cuáles funciones cumple en regímenes autoritarios? ¿Son las mismas que en el caso anterior? ¿En qué consiste la diferencia?
- ¿Qué funciones está cumpliendo el Poder Judicial en Chile, Costa Rica, México y Venezuela?
- ¿Qué elementos influyen en la expansión-reducción del poder de la jurisdicción? ¿Que efectos produce este fenómeno en relación con el régimen político?

4. Hipótesis

Hipótesis general: El papel que desempeña el Poder Judicial en la construcción democrática depende directamente del grado de transformación formal e informal del régimen político. Por transformación formal se entiende el proceso de cambio de las normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos y ponen límites a los poderes constituidos. En este sentido, las modificaciones que más interesan para el análisis son aquellas que impactan directamente sobre la institución judicial y sus relaciones con otros poderes. La transformación informal comprende la modificación de las reglas no escritas, es decir, el cambio en la conducta y en las costumbres de los individuos y el colectivo. El proceso mediante el cual se modifican las reglas de comportamiento no escritas se materializa en las relaciones que se generan entre el Poder Judicial y el poder político.

Hipótesis secundaria 1: En sociedades democráticas avanzadas el Poder Judicial funciona con autonomía del poder político. El poder de la jurisdicción no está determinado por la coyuntura pues existen mecanismos formales e informales que garantizan la independencia judicial, la eficiencia, y el acceso a la justicia.

Hipótesis secundaria 2: El poder de la jurisdicción puede aumentar cuando sirve como instrumento para legitimar el nuevo régimen o cuando existe un contexto de pluralidad política y polarización. Estos supuestos pueden llevar al Poder Judicial a asumir el papel de árbitro.

Hipótesis secundaria 3: El poder de la jurisdicción puede verse reducido y actuar como facilitador del régimen cuando existe mayor control del Poder Judicial por parte del poder político y en un contexto en que prevalecen prácticas autoritarias de ejercicio del poder.

5. Objeto de estudio

Explicar el papel que han desempeñado los poderes judiciales en los procesos de transición y consolidación democrática en los países latinoamericanos es el objetivo general de la investigación. Para lograr tal objetivo es necesario conocer las reglas de funcionamiento del Poder Judicial, los diversos contextos en que han operado, las reformas que se han implementando, la influencia de diversos actores en la transformación de los sistemas judiciales de la región, etc. Sin embargo, los elementos mencionados forman parte de los medios para alcanzar el objetivo trazado. Por tanto, es necesario diferenciar entre los elementos mencionados y el objeto de estudio de ésta investigación que está determinado por el comportamiento del Poder Judicial y el fenómeno de expansión-reducción de su poder en diferentes contextos y momentos.

6. Objetivos

a) **Objetivo general:** Explicar el papel que ha desempeñado el Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación democrática mediante la comparación de los procesos de transformación del papel de la jurisdicción en Chile, Costa Rica, México y Venezuela.

b) **Objetivos específicos:**

- Realizar un análisis del contexto histórico-institucional del Poder Judicial en Chile, Costa Rica, México y Venezuela (1974-2010).
- Hacer un comparativo sobre el impacto que han tenido las reformas judiciales en los procesos de transición y consolidación de la democracia.
- Identificar las características esenciales del Poder Judicial que se encuentren únicamente en regímenes democráticos. Esto nos ayudará a caracterizar el papel del Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia.
- Realizar un catálogo de los elementos identificados en la bibliografía como componentes del Poder Judicial dentro de un régimen democrático.
- Analizar el comportamiento del Poder Judicial antes y después de implementadas las reformas aplicando los criterios determinados para la medición formal y de *facto* de las variables.
- Ubicar y analizar los pronunciamientos de la máxima autoridad constitucional en relación con la protección de los derechos de propiedad, libertad e igualdad.

7. Coordinadas Espacio-Temporales

7.1 Espacio

Una vez planteado el problema y ubicado el objeto de estudio, el siguiente paso es definir cuántos y cuáles casos deseamos incluir en la investigación, es decir, se trata de determinar la dimensión horizontal (el espacio) de nuestro estudio.¹⁵ Una comparación del comportamiento del Poder Judicial de todos los países de América Latina¹⁶ resulta una tarea difícil. Si nuestro propósito es caracterizar el papel de los poderes judiciales en los procesos de transición y consolidación democrática en los países latinoamericanos, entonces utilizar una muestra que represente las características más generales de nuestro universo es, en nuestra opinión, una opción adecuada para enfrentar los problemas que representa un estudio de esta naturaleza. Por tanto, enfocaremos nuestra atención en cuatro países: Chile, Costa Rica, México y Venezuela.

Estos países han sido seleccionados atendiendo a diversos criterios y en específico porque son los que mejor ayudan para el logro de los objetivos trazados. Una de las razones de haber escogido estos casos es que representan una muestra general de la realidad de los países de América Latina. Además, los diversos escenarios políticos que se viven en cada uno de ellos nos sirven para evaluar el papel del Poder Judicial, los efectos las reformas y el impacto de los recursos invertidos en la transformación de los sistemas judiciales. Lo

¹⁵ Para la elaboración de esta parte de la investigación se han seguido algunos de los consejos realizados por Leonardo Morlino en la introducción del libro *La comparación en las ciencias sociales*. Véase Giovanni Sartori y Leonardo Morlino (eds.). *La comparación en las ciencias sociales*, Alianza Universidad, Madrid, 1994.

¹⁶ Cuando se hace referencia a los países de América Latina o latinoamericanos se entiende que son: Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Perú, Venezuela, Colombia, Bolivia, Chile, Uruguay, Argentina, Paraguay, Brasil y México.

antagónico de algunos de los contextos propuestos y la asimetría en el desarrollo institucional son elementos clave que nos ayudaran a determinar las características o elementos que se modifican en la estructura formal y el comportamiento del Poder Judicial. La lógica sería buscar los elementos que caracterizan al Poder Judicial en regímenes democráticos y las deferencias existentes en otro tipo de regímenes no democráticos o en proceso de democratización.

Sin embargo, no sólo las diferencias hacen comparables a los casos seleccionados, existen una serie de rasgos comunes que son compartidos por estos países y en general por todas las naciones latinoamericanas. La cultura, el idioma y una historia en común han producido un sentimiento de pertenencia y hermandad de todos los países de América Latina. En el plano jurídico todos los países de la región comparten una característica: son herederos de la tradición jurídica basada en el derecho escrito, derecho civil, en contraposición con los países herederos de la tradición anglosajona. En el aspecto político y económico comparten una historia de inestabilidad y subdesarrollo.

Quizás la característica que más nos interesa destacar es el comportamiento y papel de los poderes judiciales. Éstos habían sido marginados de los análisis políticos en todos los países latinoamericanos y estaban alejados del poder político, cuando no subordinados. Sin embargo, durante las dos últimas décadas del siglo pasado se experimentó una reconsideración del papel del Poder Judicial convirtiéndolo en un actor relevante dentro del sistema político. Este contexto, provocó que los cuatro países objeto de análisis experimentaran de una u otra manera diversos procesos de reforma encaminados a la transformación del sistema judicial. Empero, los resultados obtenidos han producido diversos resultados en cuanto

a la caracterización y al papel que ha adquirido el Poder Judicial. El siguiente cuadro ilustra como en los cuatro países seleccionados existen coincidencias relevantes sobre las reformas que transformaron estructuralmente a la jurisdicción y en la configuración del sistema de control de constitucionalidad adoptado.

REFORMAS JUDICIALES Y SISTEMAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

País	I ¹⁷	II ¹⁸	III ¹⁹	IV ²⁰	Tipo de sistema de control de constitucionalidad
Chile	1997	1997	1997	1997	Concentrado (T. Constitucional)
Costa Rica	1989	1994	1994	1998	Concentrado (sala constitucional)
México	1994	1994	1994	2008	Concentrado (Suprema Corte)
Venezuela	1999 y 2004	1969 y 1999	1999	1998	Concentrado (sala constitucional)

Fuente: elaboración propia.

Es claro que la semejanza de las reformas y el tipo de sistema de control constitucional hacen comparables los cuatro casos. No obstante, si las reformas judiciales fueron similares en todos los países de América Latina ¿por qué se escogieron estos cuatro países y no otros? Parte de la respuesta se encuentra en las características del régimen político de cada uno de los países seleccionados.

En el caso de Costa Rica la razón fundamental fue la estabilidad democrática que ha imperado desde el fin de la guerra civil de 1948.²¹ Además, es uno de los países “donde el Poder Judicial ha alcanzado un mayor

¹⁷ I. Reforma para la creación de Tribunales Constitucionales o facultades de revisión constitucional a las cortes supremas.

¹⁸ II. Reformas que crean concejos de la magistratura o relativas a la carrera judicial.

¹⁹ III. Reformas relativas al proceso de nominación y designación de jueces y magistrados.

²⁰ IV. Reformas en la justicia penal.

²¹ Véase el esquema que se presenta sobre la estabilidad democrática de Costa Rica en el anexo 1.

protagonismo en el impulso y conducción de las políticas judiciales”.²² Aunque a decir de algunos analistas este protagonismo no se manifestó sino hasta después de implementadas las reformas judiciales de 1980.²³ Los rasgos característicos del régimen político de Costa Rica y el comportamiento del Poder Judicial antes y después de las reformas fueron elementos clave para elegir este país como objeto de análisis.

Al contrario de lo que sucede en Costa Rica, actualmente en Venezuela se ha observado una tendencia antidemocrática y una intervención constante en las decisiones del Poder Judicial por parte del ejecutivo.²⁴ La interferencia política y el constante debilitamiento del Estado de derecho y del Poder Judicial contrastan con los apoyos económicos otorgados por diversos actores internacionales para el fortalecimiento de la actividad jurisdiccional y el fortalecimiento del Estado de derecho en ese país. El *Reporte sobre la justicia en las Américas 2004-2005*, del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) señala que entre 1994 y 2004 Venezuela recibió, entre créditos y donaciones del Banco Mundial (BM) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cerca de 166.7 millones de dólares.²⁵ El financiamiento otorgado a Venezuela representa un cuarto del total de los recursos asignados al resto de los países de América Latina. No obstante, el Poder Judicial venezolano no ha logrado consolidar el Estado de Derecho, ni han establecido un equilibrio de fuerzas con los otros poderes. Estas características específicas

²² Juan Enrique Vargas Viancos. “Las Cortes Supremas y la Reforma”, en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, p. 131.

²³ Rodríguez, Wilson y Handberg consideran que “Antes de las reformas el papel de los tribunales en Costa Rica era reflejo de los tribunales del resto de América Latina”: Véase Véase Juan Carlos Rodríguez Cordero, Bruce M. Wilson y Roger Handberg. “A mayores previsiones... *op. cit.* p. 107.

²⁴ Véase anexo I: tendencias autoritarias de los seis países analizados.

²⁵ *Reporte sobre la justicia en las Américas 2004-2005*, CEJA, p. 16. Disponible en www.cejamericas.org véase también Juan Enrique Vargas Viancos. “Las Cortes Supremas y la Reforma”, en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, p. 122. y Julio Faundez y Luis Pásara. “Los actores... *op. cit.* p. 170.

hacen de este país una herramienta útil para indagar como está influyendo el tipo de régimen político en la configuración del papel de la jurisdicción.

La experiencia chilena de haber transitado de un régimen autoritario a uno democrático hizo de este país un referente inmediato para la investigación. La instauración de un gobierno militar tras el golpe de Estado de 1973 transformó la relación de fuerzas existente y modificó el papel de la jurisdicción en la sociedad chilena. En 1989, dieciséis años después de instaurado el gobierno militar, se produjo el tránsito por la vía electoral hacia un régimen democrático lo que provocó nuevamente la transformación del papel de la jurisdicción. Una vez que se produjo el retorno a la democracia se impulsaron diversas reformas para modificar la estructura del Poder Judicial chileno y dotarlo de los elementos necesarios para desempeñar su función en un nuevo contexto democrático. Actualmente los analistas de los procesos democráticos aseguran que en Chile se está logrando consolidar la democracia²⁶ y el estado de derecho. Dadas las características del régimen chileno se decidió incorporarlo en la investigación, ya que proporciona elementos objetivos para establecer cuál ha sido el papel del Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia.

Finalmente, se escogió a México ya que proporciona diversas herramientas para evaluar la transformación del Poder Judicial en un país que, a diferencia de los anteriores, ha experimentado un proceso de liberalización gradual tanto en su camino a la democracia como en las reformas judiciales implementadas.²⁷

²⁶ Véase anexo I.

²⁷ Al respecto Karina Ansolabehere señala el año de 1987 como el inicio del proceso de transición y cambio del protagonismo de la Suprema Corte de Justicia mexicana y ubica la reforma constitucional de 1994 como "el punto de inicio y condición de posibilidad del cambio efectivo del rol del Poder Judicial". Véase Karina Ansolabehere. "Poder Judicial, entre el protagonismo y la desorientación. Un poder en busca de su papel", en Antonella Attili (coord.), *Treinta años de cambios políticos en México*, UAM-I, México, 2006, pp. 221-246.

La transición política mexicana es difícil de caracterizar debido a que no existe consenso respecto del momento que debe considerarse como su inicio. El movimiento estudiantil de 1968, las reformas político-electorales de 1977 y los acontecimientos ocurridos en la elección presidencial de 1988, son algunos de los momentos que se han señalado como el inicio de la transición mexicana.²⁸ A diferencia de lo que ocurre para caracterizar la transición política, en la transformación del Poder Judicial existe consenso acerca de que la reforma que más impacto tuvo sobre la jurisdicción fue la del 31 de diciembre de 1994 ya que modificó completamente la estructura de la corte e instauró nuevos mecanismos de control constitucional.

Así, mientras la democracia mexicana parece no terminar de consolidarse, el Poder Judicial y, específicamente, la Suprema Corte ha logrado consolidarse como un actor político relevante asumiendo un papel muy activo al grado de ser señalado como el árbitro de la democracia.²⁹

Como se observa los elementos decisivos para incorporar a estos cuatro países en la investigación fueron: 1) la similitud en las reformas judiciales, y; 2) las diferencias en la transformación del régimen político y la postura de la jurisdicción frente a los cambios. El siguiente cuadro ilustra de manera general como sucedieron estos dos aspectos de análisis:

²⁸ Luis Rubio. "Democratic Politics in Mexico: new complexities", en Luis Rubio y Kaufman Purcell Susan. *Mexico under Fox*. Boulder: Lynne Rienner Publishers. 2004, pp. 5-34

²⁹ Miguel González Compeán y Peter Bauer señalan que el nuevo papel de la jurisdicción federal será el de "servir como árbitro e instancia equilibradora en los conflictos públicos". Véase Miguel González Compeán y Peter Bauer. *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, ediciones cal y arena, México, 2002, p. 21.

TRANSFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y DEL REGIMEN POLÍTICO EN CHILE, COSTA RICA, MÉXICO Y VENEZUELA

País	Reformas implementadas (tipo y año)	Periodo de gobierno autoritario	Transición a la democracia
Costa Rica ³⁰	1) 1989 reforma judicial 2) Se creó la sala IV dentro de la Suprema Corte. Ley no. 7.128 del 18 de agosto de 1989. Reformó los artículos 10, 48, 105 y 128 de la constitución política de 1948.	Guerra civil (antes de 1948)	A partir de 1948
Chile ³¹	1997 se aprobaron dos reformas importantes (se aprobó la entrada en vigor gradual de las reformas): a) Ley de reforma a la justicia penal b) Ley de reforma a la Corte Suprema	1973 golpe de Estado e instauración de un gobierno militar	1989 Transición a la democracia. 1990-1994 primer gobierno democrático.
México ³²	Reforma constitucional de 1994 a) Otorgó nuevas facultades a la corte y dictó reglas para su composición. b) Creó el Consejo de la Judicatura Federal	(1946-2000) Régimen de Partido Hegemónico	1988 inicio de apertura política. 2000 alternancia en el Poder Ejecutivo
Venezuela ³³	a) 1969 se crea el consejo de la Judicatura. b) 1998 reforma a la justicia penal. c) 1999 nueva constitución que reestructura al Poder Judicial, creando el Tribunal Supremo de Justicia.	1999 inicia un proceso de cambio al autoritarismo de izquierda con ideas socialistas	1958-1999 régimen democrático.

³⁰ Juan Carlos Rodríguez Cordero, Bruce M. Wilson y Roger Handberg. "A mayores previsiones... *op. cit.* pp. 97-123.

³¹ Elin Skaar. "Un análisis... *op. cit.* pp. 147-186.

³² Reforma constitucional de 1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994.

³³ Datos obtenidos de Rogelio Pérez Perdomo. *Una evaluación de la reforma judicial en Venezuela*. Universidad Metropolitana, Caracas, 2006, pp.1-13. y Julio Aibar y Daniel Vázquez (coord.). *¿Autoritarismo o democracia?: Hugo Chávez y Evo Morales*, FLACSO-México, 2009.

7.2 Tiempo

Como señala Leonardo Morlino cuando se busca comparar “la definición de cuáles y cuántos casos a elegir está inevitablemente vinculada con la dimensión longitudinal, es decir, a la extensión del periodo que se quiere considerar”.³⁴ Como lo que se pretende observar es el cambio en el comportamiento del Poder Judicial a través del tiempo, los regímenes políticos y las reformas judiciales nos hemos planteado un periodo de análisis relativamente largo que va desde 1974 hasta el 2010. El punto de partida (1974) nos sitúa en el inicio de la tercera ola democratizadora.³⁵ Mientras que 2010 nos ubicaría en el contexto actual, permitiéndonos registrar los cambios que han ocurrido en los sistemas judiciales de los países analizados a lo largo de más de tres décadas.

Para el análisis del contexto histórico era relevante encontrar un punto de partida que permitiera observar los cambios del régimen político en relación con la transformación de los sistemas judiciales en los cuatro países propuestos. Se escogió 1974 como año de inicio debido a que en Chile se iniciaba un proceso de transformación del régimen político luego del golpe militar de 1973. En este sentido, utilizar el periodo 1974-2010, para el caso chileno, permitiría registrar cómo se transitó de un régimen autoritario a uno democrático y cómo se produjo el fenómeno de expansión-reducción del poder de la jurisdicción.

³⁴ Giovanni Sartori y Leonardo Morlino (eds.). *La comparación en las ciencias sociales*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, p. 21.

³⁵ Samuel Huntington toma los hechos ocurridos el 25 de abril de 1974 en Lisboa, Portugal, como el inicio de la tercera ola, cuando el Movimiento de las Fuerzas Armadas (MFA) produce un golpe de Estado e inicia un proceso de democratización en ese país, marcando así (de manera involuntaria) el comienzo de un movimiento mundial hacia la democracia. Véase Samuel Huntington. *La tercera ola... op. cit.* p. 19.

En Venezuela, en el mismo periodo de tiempo, se experimentó un proceso de transformación del régimen político, pero a diferencia del caso chileno, el cambio se produjo de un régimen democrático a uno autoritario a partir de 1999. En el caso de Costa Rica utilizar este periodo, puede parecer arbitrario debido a que el sistema político se mantuvo como una constante, sin embargo, mantener el mismo espacio de tiempo permitirá conocer el impacto de las reformas judiciales en un sistema político que ya era considerado democrático, es decir, proporcionará herramientas de análisis que nos permitan conocer en que medida influye la dinámica política en la expansión o reducción del poder de la jurisdicción. El mismo periodo utilizado en el estudio del caso mexicano permitirá caracterizar el proceso de transición gradual a partir de la reforma política de 1977, el conflicto electoral de 1988, la reforma judicial de 1994-1996 y la alternancia en el poder ejecutivo del año 2000.

Para la medición formal y de *facto* la estrategia a seguir para la recolección de datos será tomar tres años base con el propósito de disminuir el grado de dificultad para la obtención de información y controlar los diversos cambios experimentados durante el periodo de análisis. El primer año base será (tentativamente) 1975 debido a que hasta este periodo no se habían realizado reformas judiciales importantes en ninguno de los países analizados.

El segundo año base que se propone es el año 2000, ya que para ese momento todos los países objeto de análisis registraban cambios significativos en sus sistemas judiciales y se habían experimentados cambios en el sistema político de cada uno de los países analizados.

Finalmente, 2010 será el último año base. Los datos obtenidos de este año nos ubicarán en la actualidad y servirán para hacer un balance de los cambios experimentados en todo el periodo.

II. EXPLICACIÓN METODOLÓGICA

1. Metodología

La naturaleza de los objetivos planteados hace pertinente la utilización del método comparativo como una aproximación metodológica que permita ubicar las semejanzas y diferencias que caracterizan al Poder Judicial en diferentes contextos institucionales. Este tipo de comparación servirá para explicar el comportamiento de los poderes judiciales en relación con la transformación del régimen político.

Un problema tan complejo como el que se estudia requiere de un análisis multidimensional. Para determinar cómo se desarrolla el proceso de expansión-reducción del poder de la jurisdicción y caracterizar el papel que asume el Poder Judicial en relación con la modificación del régimen político se utilizarán tres dimensiones de análisis:

a. Análisis del contexto histórico

En primer lugar se revisará el contexto histórico en el que se desarrolló la función jurisdiccional con el objetivo de conocer el tipo de régimen político, las relaciones político-institucionales y las transformaciones estructurales de los poderes judiciales durante el periodo establecido (1974-2010).

El análisis histórico-institucional del Poder judicial proporcionará elementos que permitan explicar cómo se insertan los cambios en la estructura de las instituciones judiciales dentro de un contexto de transformación del régimen político. Es decir, se pondrá énfasis en las relaciones que se experimentaron durante el proceso de reforma judicial. Además, se

determinará cómo el cambio de régimen influyó en el proceso de expansión-reducción del poder de la jurisdicción y cómo contribuyó a caracterizar un perfil determinado.

b. Elementos de un Poder Judicial democrático

En segundo lugar, se propone elaborar un listado de las características que más consenso han encontrado en la bibliografía sobre los elementos mínimos (formales y de *facto*) que deben prevalecer para que el Poder Judicial cumpla la función de salvaguardar el Estado de derecho, sobre todo de los posibles abusos de los poderes constituidos. Este listado será una herramienta útil para ubicar el conjunto de variables que se utilizarán para comprobar la existencia de los elementos establecidos y comparar su variación en relación con el cambio del régimen político.

Es necesario señalar que no existe consenso sobre los elementos y las variables, formales e informales, que deben prevalecer en el sistema para que el Poder Judicial garantice el cumplimiento de las normas jurídicas. Por el contrario, existe una gama de opiniones sobre los componentes que deben estar presentes para el logro del funcionamiento óptimo del Poder Judicial. Generalmente, el concepto más utilizado ha sido el de independencia que, sin duda, es un elemento necesario más no suficiente para explicar el papel de la jurisdicción.

Debemos aclarar que los conceptos, variables e indicadores que se utilizan en esta investigación tienen un carácter eminentemente instrumental y están sustentados en diversas hipótesis (lógicas o empíricas) sobre las condiciones que facilitan el desempeño del Poder Judicial. Sin embargo, al poseer un carácter hipotético “si la virtualidad instrumental de estas

condiciones no se encuentra comprobada empíricamente, no es posible establecer *a priori* un listado mínimo suficiente de cuáles son esas garantías”.³⁶ Por tanto, el listado que se presenta tiene un carácter preliminar y estará sometido a un constante ajuste según corresponda, de acuerdo al proceso de retroalimentación que se genere durante la investigación.

Una vez ubicados los elementos y realizada la lista, se establecerán los componentes instrumentales de cada concepto, es decir, se determinarán las variables e indicadores que servirán para detectar la presencia o ausencia del elemento analizado. Para la operacionalización de los conceptos se utilizará una técnica de medición indirecta o inferencial que nos permita constatar la presencia de las variables identificadas tanto formalmente como *de facto*. Al final se establecerán algunas categorías explicativas que nos permitan valorar el comportamiento de los elementos desarrollados de acuerdo a los resultados de las mediciones realizadas.

c. El papel de la jurisdicción en la protección de derechos

En tercer lugar, una vez establecidas las condiciones de posibilidad de la jurisdicción, se pretende realizar el análisis de algunas de las decisiones más relevantes de las cortes en relación con la protección de los derechos de propiedad, libertad e igualdad.

Uno de los aspectos que podrían ayudarnos a determinar el papel que desempeña el Poder Judicial respecto de los otros dos poderes y del sistema en general es la forma en cómo las cortes están decidiendo o emprendiendo

³⁶ Sebastián Linares. “La independencia judicial: conceptualización y medición”, en *Política y gobierno*, vol. XI, núm. 1, CIDE, México, septiembre de 2004, p. 85.

acciones cuando existen controversias en donde el interés fundamental que está en juego versa sobre los derecho de propiedad, libertad o igualdad.

En un régimen democrático el papel de la jurisdicción consiste en garantizar que las reglas formales prevalezcan sobre las normas de comportamiento informales. En síntesis, debe promover un ambiente de certeza y seguridad jurídica propicio para la toma de decisiones que asegure la estabilidad y cumplimiento de las reglas de juego.

En este sentido, examinar decisiones relevantes sobre tópicos específicos (garantías de propiedad, libertad e igualdad), en donde participe algún actor político, permitirá conocer qué papel asume el Poder Judicial frente al poder político. Este ejercicio proporcionará elementos importantes para determinar si la jurisdicción asume un papel de subordinación, si decide con parcialidad, si funciona como contrapeso real del sistema, si garantiza la inversión, etc.

Una vez obtenida una radiografía general de cómo ha operado el sistema judicial en Chile, Costa Rica, México y Venezuela se propondrán algunos perfiles del papel que puede desempeñar el Poder Judicial en los procesos de construcción de la democracia. El siguiente cuadro representa un ejemplo de cómo se puede construir dicha relación.

Tipo de régimen	Papel del Poder Judicial	Descripción
Autoritario	Facilitador	El Poder Judicial funciona como una herramienta del régimen para lograr objetivos específicos.
Transición	Legitimador	La función principal de la jurisdicción es justificar que el régimen que se está constituyendo actué de conformidad con las reglas establecidas.
Democrático	Árbitro	El judicial dirime las discordancias y diferencias entre poderes, sin dependencia de otros, y resuelve en última instancia sobre cuestiones constitucionales.

Finalmente, se caracterizará el papel que ha asumido el Poder Judicial en cada uno de los países analizados. A través del análisis comparado de estos perfiles se determinarán los factores que contribuyeron a configurar un tipo de papel específico. Estos elementos permitirán explicar la relación que guarda la transformación de la jurisdicción con la modificación del régimen político, proporcionando criterios objetivos para refutar o fortalecer las hipótesis planteadas.

2. Marco analítico

El marco de referencia para ubicar la investigación está determinado por aquellos elementos que, según la bibliografía, son indispensables para orientar el comportamiento de la jurisdicción en un contexto democrático. Los elementos identificados funcionan como conceptos ideales y normativos desde el punto de vista teórico, pero pueden ser percibidos empíricamente a través de una técnica de medición inferencial que nos permita asignar valores y comparar resultados en los cuatro países seleccionados.

No existe consenso entre los estudiosos del Poder Judicial acerca de cuántos y cuáles son los atributos necesarios y suficientes para caracterizar la actividad judicial en un régimen democrático. Por ejemplo, Caballero Juárez y Concha Cantú identifican tres elementos: independencia, eficacia y accesibilidad.³⁷ Por su parte Raúl Zaffaroni establece que las dimensiones políticas de un Poder Judicial democrático son: independencia, supremacía

³⁷ Véase José A. Caballero Juárez y Hugo Concha Cantú. "Los elementos de la reforma judicial: una propuesta multidisciplinaria para el estudio de los tribunales estatales mexicanos", en *Reforma judicial: Revista Mexicana de justicia*, núm. 1, enero-junio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, p. 63.

constitucional, eficiencia y control constitucional.³⁸ Karina Ansolabehere refiere que además de la independencia judicial “como condición de calidad democrática”, se debe agregar “la accesibilidad de los ciudadanos a la justicia”, eficiencia y un “equilibrio entre independencia y rendición de cuentas”.³⁹

En la presente investigación se utilizan cuatro componentes identificados como precondition para el ejercicio de la jurisdicción en forma democrática, a saber: 1) independencia judicial; 2) acceso a la justicia; 3) eficiencia, y; 4) control constitucional. Estos conceptos representan el *deber ser* para el comportamiento del Poder Judicial en un contexto democrático, y sólo adquieren contenido concreto cuando se materializan objetivamente en un contexto específico.

Los conceptos seleccionados contienen, a su vez, características particulares que arrojan variables e indicadores concretos para la medición estructural y de *facto*. La complejidad de estos componentes hace necesario estandarizar los criterios de comparación, a través de la asignación de valores para cada una de las variables e indicadores con la finalidad de hacer comparables los resultados. En este sentido, “la misma regla de comparación deberá ser aplicada” en el análisis de cada uno de los poderes judiciales propuestos.⁴⁰

A continuación se presenta una breve justificación de los criterios utilizados para la medición de los conceptos establecidos.

³⁸ Véase Eugenio Raúl, Zaffaroni. “Dimensión... *op. cit.* pp. 113-126.

³⁹ Karina Ansolabehere. *La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. FLACSO-México, 2007, pp. 39-40.

⁴⁰ Véase José A. Caballero Juárez y Hugo Concha Cantú. “Los elementos... *op. cit.* p. 67.

2.1 Independencia Judicial

La independencia del Poder Judicial es uno de los elementos que mayor atención ha merecido en la literatura. Es considerada una característica indispensable para asegurar la imparcialidad de los jueces y, generalmente, se presenta como componente imprescindible para el funcionamiento democrático de la jurisdicción.

En América Latina la independencia judicial estaba vinculada a la presunta subordinación de los poderes judiciales respecto del poder ejecutivo.⁴¹ Es decir, se consideraba que existían una serie de injerencias indebidas por parte del ejecutivo, debido a la forma autoritaria de ejercicio del poder, que impedía el correcto funcionamiento de la jurisdicción en la resolución de controversias, sobre todo aquellas en las que existía un interés particular.

La independencia puede ser entendida como “la ausencia de un vínculo entre un sujeto y un objeto”⁴²; como la falta de dependencia, subordinación, sujeción o sometimiento de un agente frente a otro. Para definir independencia judicial podemos diferenciar entre dos vertientes: la externa y la interna. La independencia judicial externa significa que “el Poder Judicial no se encuentra subordinado a ningún otro poder o fuerza social o que existen suficientes barreras que protegen al Poder Judicial de cualquier intervención para que pueda mantenerse neutral”.⁴³ Por su parte la independencia interna es la que le garantiza su autonomía respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial”.⁴⁴ En cualquiera de los dos sentidos la independencia

⁴¹ Véase Eugenio Raúl, Zaffaroni. “Dimensión política... *op. cit.* p. 122.

⁴² Sebastián Linares. “La independencia judicial... *op. cit.* p. 76.

⁴³ José A. Caballero Juárez y Hugo Concha Cantú. “Los elementos de la reforma judicial... *op. cit.* p. 66.

⁴⁴ Eugenio Raúl, Zaffaroni. “Dimensión política... *op. cit.* p. 122.

judicial hace referencia a que el juez debe tomar su decisión alejado de todo tipo de presiones y basado únicamente en aspectos objetivos determinados por los hechos y el derecho.

Caracterizar la independencia judicial implica reflexionar sobre aquellos elementos que la conforman y que son susceptibles de ser examinados empíricamente.⁴⁵ En este campo el debate también sigue abierto y no existe consenso. Empero, para este trabajo se utilizan algunas de las variables e indicadores que más consenso han alcanzado en la bibliografía.

Es claro que a pesar de la existencia formal de garantías para la protección de la independencia judicial, este sólo hecho, no impide que existan prácticas informales que contribuyan a deteriorarla. Por tal motivo, se hace una distinción entre variables e indicadores formales y *de facto*.

Por independencia estructural o formal se entiende “el conjunto de garantías institucionales que impiden, en mayor o menor grado, las injerencias indebidas en la actuación judicial”.⁴⁶ Por su parte, la medición de la independencia *de facto* implica tomar en cuenta prácticas informales que se desarrollan en el entorno judicial y en su relación con otros actores políticos, para determinar su participación en la construcción de la independencia de los jueces.

La primera de las variables estructurales que se utilizaran para la medición de la independencia formal es la estabilidad de los jueces,⁴⁷ garantía

⁴⁵ Al respecto Sebastián Linares comenta que “existe un debate muy grande sobre cuál es el conjunto mínimo y suficiente de estas variables tendientes a evitar las injerencias indebidas en la resolución de los casos judiciales, debate a veces estéril y que sólo la investigación empírica podrá zanjar”. Sebastián Linares. “La independencia judicial... *op. cit.* p. 85.

⁴⁶ *Ibid.* p. 74.

⁴⁷ Algunos de los autores que utilizan como variable la estabilidad de los jueces son: Feld y Voigt (2002); Blasi y Cingranelli (1995); Herron y Randazzo (2002). Véase el cuadro 6 en Sebastián Linares. “La independencia judicial: conceptualización y medición”, en *Política y gobierno*, vol. XI, núm. 1, CIDE, México, septiembre de 2004, pp. 114-115. Además véase Karina Ansolabehere. *La política desde la justicia... op. cit.* p. 40.

que implica proteger a los juzgadores de injerencias indebidas o presiones de actores políticos con la capacidad para destituirlos del cargo en cualquier momento. Para medir la estabilidad como precondition de la independencia utilizamos como indicadores: 1) la duración del cargo, y; 2) las normas que estipulan la destitución por procedimiento o juicio político. En este caso se parte del supuesto de que para asegurar la estabilidad de los jueces el periodo de duración del cargo debe ser mayor que el estipulado para el ejecutivo y legislativo, con el objetivo de asegurar la no injerencia de éstos en las decisiones judiciales. De igual forma se establece que la destitución por algún procedimiento político estaría en detrimento de la estabilidad de los jueces ya que podría comprometer su decisión o ser utilizado como represalia política.

Los siguientes cuadros resumen el procedimiento mediante el cual se operacionaliza el concepto de independencia judicial en su variable estabilidad de los jueces en el cargo.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Estabilidad en el cargo: duración del cargo)	
Concepto:	Independencia judicial estructural
Variable:	Estabilidad de los jueces en el cargo.
Indicador:	Duración del cargo: debe ser mayor que el periodo estipulado para los poderes ejecutivo y legislativo.
Asignación de valores:	1) Si está presente la condición se asignan 2 puntos. 2) Si se estipula un periodo menor al designado para el ejecutivo y legislativo se asignará 1 punto. 3) Si no existe un periodo determinado formalmente se asigna 0 puntos.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL
(Estabilidad en el cargo: destitución)

Concepto:	Independencia judicial estructural
Variable:	Estabilidad de los jueces en el cargo.
Indicador:	Destitución por procedimiento o juicio político
Asignación de valores:	1) Si está presente – 1 punto. 2) Si no está presente 0 puntos.

Una segunda variable para medir la independencia estructural son los procedimientos de selección de los jueces de las cortes o tribunales supremos. Aquí utilizamos como indicador la forma estipulada para la nominación de jueces. En este sentido, para determinar nuestros valores partimos de la idea de que un procedimiento colegiado, en donde intervengan diversos órganos o actores políticos e incluso la sociedad civil, es una garantía de la independencia judicial, en contraposición con un procedimiento en el que sólo intervenga el titular del ejecutivo o la fracción mayoritaria de un partido político con representación en alguna de las cámaras. Una decisión colegiada para la nominación y selección de los jueces, además de proveer a la institución de mayor legitimidad, impediría pensar en la parcialidad de los jueces hacia un actor político específico.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Procedimientos selección)	
Concepto:	Independencia judicial estructural
Variable:	Procedimientos de selección de los jueces de las cortes o tribunales supremos.
Indicador:	Nominación de jueces.
Asignación de valores:	<p>1) si el cuerpo que nombra a los candidatos a las Cortes o Tribunales Supremos es diferente al que finalmente decide y además existe participación de la sociedad civil, se asignan 2 puntos.</p> <p>2) si el cuerpo que nombra a los candidatos a las Cortes o Tribunales Supremos es diferente al que finalmente realiza la selección y no existe participación de la sociedad civil se asigna 1 punto.</p> <p>3) Si el órgano que nombra es el mismo que el que realiza la selección final o no existe un procedimiento específico se asigna 0 puntos.</p>

La tercera variable que utilizaremos es la independencia financiera, que implica “el grado de autonomía para diseñar, solicitar y ejercer el presupuesto”.⁴⁸ En este sentido, la inclusión a nivel constitucional de un porcentaje específico del presupuesto para la labor jurisdiccional implicaría mayores garantías para la independencia de los jueces; por el contrario dejar a la decisión de actores políticos la facultad de asignación de recursos para la jurisdicción abriría la puerta para posibles violaciones a la independencia judicial.

⁴⁸ Silvia Inclán Oseguera. “Reforma judicial y consolidación democrática en México”, en Fernando Castaños *et. al. El estado actual de la democracia en México*. IIS, UNAM, México, 2007, p. 57.

Finalmente, utilizamos un indicador que puede ser contemplado como parte de las garantías que contribuyen a la estabilidad judicial y a la autonomía financiera: la protección del salario de los jueces. Aquí el supuesto sería que en la medida en que existan salvaguardas constitucionales para la protección del salario de los jueces se garantizaría su estabilidad económica y habría menos posibilidades de afectar su independencia debido a la manipulación de los ingresos de un juez particular.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Independencia financiera: presupuesto)	
Concepto:	Independencia judicial estructural
Variable:	Independencia financiera.
Indicador:	Porcentaje del presupuesto asignado al Poder Judicial en la constitución.
Asignación de valores:	1) Si está contemplado a nivel constitucional un porcentaje específico como presupuesto del Poder Judicial se asignan 2 puntos. 2) Si no está contemplado y se deja a la decisión de actores políticos se asignan 0 puntos.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Independencia financiera: salario)	
Concepto:	Independencia judicial estructural
Variable:	Independencia financiera.
Indicador:	Salario de los jueces
Asignación de valores:	1) Si existe una norma constitucional que asegure que durante el tiempo del encargo de un juez o magistrado no podrá ser disminuido su salario se asignan 2 puntos. 2) Si no está contemplado o se deja a la decisión de actores políticos o de otros miembros del Poder judicial se asignan 0 puntos.

Hasta este punto se han establecido aquellas variables e indicadores que servirán para detectar la forma en la que los países objeto de análisis han definido las garantías constitucionales para la protección de la independencia judicial estructural.⁴⁹ Sin embargo, las normas constitucionales por sí mismas no aseguran su aplicación en la práctica, por lo que es necesario establecer variables e indicadores que permitan conocer como funcionan estas garantías empíricamente.

Para la aproximación empírica de la independencia judicial se proponen las mismas variables que en el caso de la independencia estructural, lo que marca la diferencia son los indicadores que se utilizan para conocer cómo

⁴⁹ Silvia Inclán refiere que “los análisis de independencia judicial formal o estructural han sido criticados por que al estar basados en las protecciones constitucionales sin consideración de su aplicación y respeto, no reflejan la independencia judicial empíricamente”. Véase Silvia Inclán Oseguera. “Reforma judicial... *op. cit.* p. 55.

operan ciertas prácticas en beneficio o detrimento de la independencia del Poder Judicial.

Un indicador que nos permite conocer empíricamente la estabilidad de los jueces es el número de veces en que algún actor político (ejecutivo y legislativo) utiliza su poder para destituir a un juez o a un grupo de jueces. La remoción anticipada al periodo establecido es considerada como una afrenta a la estabilidad judicial y un factor que influye en detrimento de la independencia judicial.

MEDICIÓN DE FACTO (Estabilidad en el cargo)	
Concepto:	Independencia judicial (<i>de facto</i>)
Variable:	Estabilidad de los jueces en el cargo.
Indicador:	Número de veces en que se ha removido a jueces de las cortes supremas por los poderes ejecutivo y legislativo.
Asignación de valores:	1) Si no se han removido jueces se asignan 2 puntos. 2) Si se han removido en dos ocasiones como máximo se asigna 1 punto. 3) Si se han removido en más de tres ocasiones se asigna 0 puntos.

En cuanto a los procedimientos para la selección de jueces, el indicador empírico que se utiliza es la transparencia en el uso de la información sobre los aspectos que determinaron el proceso.⁵⁰ El tipo de convocatoria, su publicidad, la difusión de los nombres de los candidatos y la cuestión

⁵⁰ Raúl Zaffaroni afirma que “el concurso público de antecedentes y oposición, es el único procedimiento democrático conocido para seleccionar los candidatos técnicamente más calificados para cualquier función que requiere de un alto grado de profesionalidad”. Eugenio Raúl, Zaffaroni. “Dimensión política... *op. cit.* 124.

meritocrática, son sólo algunos de los elementos que se proponen revisar para conocer como impactan estos indicadores sobre la construcción de la independencia judicial. La selección de candidatos basada en decisiones políticas unilaterales o mediante un proceso oscuro y espurio abre la posibilidad de atentar en contra de la voluntad del juez y poner en riesgo la independencia judicial.

MEDICIÓN DE FACTO (Procedimientos de selección)	
Concepto:	Independencia judicial (<i>de facto</i>)
Variable:	Procedimientos de selección de los jueces de las cortes o tribunales supremos.
Indicador:	Transparencia en la nominación de jueces
Asignación de valores:	1) Se hicieron explícitos los nombres de los candidatos, <i>curriculum</i> y se publicó el procedimiento de designación, se asignan 2 puntos. 2) No se hicieron explícitos los nombres de los candidatos, <i>curriculum</i> o no se publicó el procedimiento de designación, se asignan 1 punto. 3) Hubo designación política basada en aspectos no meritocráticos, se realizó denuncia o impugnación de los cargos asignados y/o hubo faltas en los procedimientos formales establecidos, se asigna 0 puntos.

Para determinar cómo funciona la independencia financiera empíricamente se utilizan como indicadores el aumento o disminución del presupuesto asignado al Poder Judicial y a la corte suprema, y las modificaciones reales que ha sufrido el salario de jueces. La independencia económica es uno de los elementos que mayor importancia reviste para asegurar que los jueces decidan de forma imparcial, pero también repercute directamente en la calidad de la justicia. En este sentido, la asignación de un porcentaje específico para la labor judicial y una aplicación correcta de los

recursos deberá valorarse en relación con las necesidades sociales de acceso a la justicia.

MEDICIÓN DE FACTO (Independencia financiera: presupuesto)	
Concepto:	Independencia judicial (<i>de facto</i>)
Variable:	Independencia financiera
Indicador:	Aumento real en el presupuesto asignado al Poder Judicial
Asignación de valores:	1) Si existe aumento real en el presupuesto del Poder Judicial respecto del año anterior que se analice, se asignan 2 puntos. 2) Si el presupuesto permanece sin cambios, se asigna 1 punto. 3) Si existe disminución del presupuesto, se asignan 0 puntos.

MEDICIÓN DE FACTO (Independencia financiera: salario)	
Concepto:	Independencia judicial (<i>de facto</i>)
Variable:	Independencia financiera
Indicador:	Aumento o disminución real del salario de los jueces
Asignación de valores:	1) Si existe aumento real en el salario de los jueces de las cortes o tribunales supremos respecto del año anterior que se analice, se asignan 2 puntos. 2) Si su salario permanece sin cambios, se asigna 1 punto. 3) Si existe disminución del salario, se asignan 0 puntos.

2.2 Acceso a la justicia

Uno de los principios básicos que debe estar presente en un estado democrático de derecho es la igualdad ante la ley. El poder judicial debe ser el encargado de asegurar que esta igualdad se cumpla y para ello debe garantizar que las instituciones de impartición de justicia sean accesibles para todos los ciudadanos, sin excepción de ninguna índole (género, raza, posición económica, etc.). El acceso a la justicia implica que toda la sociedad pueda defender sus derechos ante los tribunales sin la necesidad de pagar montos pecuniarios por la tramitación de un juicio o promoción, la gratuidad en la justicia es una condición necesaria para garantizar el libre acceso de toda la sociedad. Además, el derecho a una defensa digna por parte de especialistas y la obligación del Estado de proveer asesoría jurídica gratuita y de calidad para aquellos ciudadanos que no cuentan con los recursos necesarios para solventar el gasto de contratar a un abogado particular es, sin duda, un elemento imprescindible para responder a la exigencia de acceso a la justicia.

Otra de las variables incluidas para lograr el objetivo de hacer accesible la justicia a toda la sociedad es la presencia de diversos medios alternativos de solución de controversias. Este elemento además de proveer de certeza jurídica y de garantizar el acceso a la justicia, puede servir como herramienta para disminuir las cargas de trabajo de los tribunales, mediante la creación de soluciones alternativas que generen confianza y permitan solucionar conflictos entre particulares sin la necesidad de la intervención jurisdiccional.

Los supuestos para la medición formal del acceso a la justicia son: 1) la gratuidad en la justicia, es decir, la ausencia de montos económicos para tramitar una controversia es una condición que asegura la igualdad ante la ley; 2) la asesoría y defensa gratuita permite paliar las desigualdades económicas y

sociales y enfrentar en igualdad de circunstancias a las partes en conflicto, y; 3) la regulación de mecanismos alternativos de solución de controversias proporciona herramientas para acceder a una justicia más sencilla, pronta y expedita. Los siguientes cuadros contienen los supuestos para la medición estructural del acceso a la justicia.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Acceso a la justicia)	
Concepto:	Acceso a la justicia
Variable:	Costo para acceder a la justicia.
Indicador:	Existencia obligatoria de tasas impositivas para la tramitación de un asunto judicial.
Asignación de valores:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Si se establece legalmente la obligación de pagar un monto económico para la tramitación de una controversia o promoción se asignan 0 puntos. 2) Si no se establece ningún tipo de carga impositiva se asigna 1 punto. 3) Si está estipulado constitucionalmente que la justicia debe ser gratuita o que están prohibidas las tasas o costas judiciales se asignan 2 puntos.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Acceso a la justicia)	
Concepto:	Acceso a la justicia
Variable:	Asesoría y representación jurídica.
Indicador:	Obligación del Estado de proporcionar asesoría jurídica gratuita.
Asignación de valores:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Si se contempla constitucionalmente esta obligación se asignan 2 puntos. 2) Si se contempla como derecho de los ciudadanos se asigna 1 punto. 3) Si no existe obligación del Estado y no existe como garantía del ciudadano se asignan 0 puntos.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Acceso a la justicia)	
Concepto:	Acceso a la justicia
Variable:	Medios alternativos de solución de controversias
Indicador:	Regulación de diversos medios para la terminación de una controversia de manera extrajudicial.
Asignación de valores:	1) Si se regulan este tipo de instrumentos se asigna 2 puntos. 2) Si no existen medios de esta naturaleza se asigna 0 puntos.

La parte empírica del acceso a la justicia está relacionada con la pregunta ¿quién realmente tiene acceso a los tribunales? Esta interrogante incluye una serie de suposiciones y posibilidades para ser abordada. Los alcances de esta investigación hacen inviable tratar de responder a la pregunta planteada, sin embargo, se propone detectar quienes son los usuarios de la justicia constitucional. La asignación de valores estará en función de las posibilidades reales que tiene cualquier ciudadano para acceder a este tipo de justicia.

MEDICIÓN DE FACTO (Acceso a la justicia)	
Concepto:	Acceso a la justicia
Variable:	Acceso a la justicia constitucional.
Indicador:	Porcentaje de ciudadanos que tienen acceso a la justicia constitucional en relación con otros actores.
Asignación de valores:	1) Si el porcentaje de ciudadanos que accede a la justicia constitucional es mayor que el resto de actores se asigna 2 puntos. 2) Si el porcentaje de ciudadanos que accede a la justicia constitucional es menor que el resto de actores se asigna 1 punto. 3) Si los ciudadanos no tienen acceso a la justicia constitucional se asigna 0 puntos.

2.3 Eficiencia

La eficiencia judicial es la capacidad que tiene la jurisdicción para lograr atender las demandas de justicia que se generan en la sociedad; es la acción que se produce para lograr dirimir las controversias que se presenten de acuerdo a las condiciones establecidas por la ley. El supuesto de un Poder Judicial ineficiente sería que no atiende su actividad con los parámetros de calidad estipulados constitucionalmente (límite de tiempo, administración de recursos, trámites innecesarios, etc.).

Para los efectos de esta investigación se plantea que deben existir mecanismos regulados constitucionalmente que permitan la división del trabajo dentro del Poder Judicial, es decir, que en la medida en que los jueces únicamente se dediquen a labores jurisdiccionales y se reserve el trabajo administrativo de la justicia a personas especializadas se estará garantizando mayor eficiencia en la impartición de justicia y en la administración de recursos judiciales. Por tal motivo, la medición formal de la eficiencia judicial se determinará por inclusión dentro del marco jurídico constitucional de órganos especializados para la administración de recursos humanos y materiales del Poder Judicial, por ejemplo la existencia de consejos de la judicatura o magistratura encargados en exclusiva de las tareas administrativas.

Además, la reglamentación de límites en los plazos para la tramitación de juicios constitucionales será otro de los indicadores que se utilizarán para determinar la eficiencia judicial estructural. Se parte de la idea de que la existencia de límites para la duración de un proceso es indispensable pues fomenta la eficiencia en la administración de justicia y provee al ciudadano de garantías para asegurar que la justicia sea pronta y expedita.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Eficiencia)	
Concepto:	Eficiencia
Variable:	División del trabajo
Indicador:	Presencia de órganos encargados de la administración judicial diferentes a los encargados de la función jurisdiccional.
Asignación de valores:	1) Si existen órganos especializados en asuntos de administración judicial como consejos de la judicatura o magistratura y que no se dediquen a la impartición de justicia se asigna 2 puntos. 2) Si no existen órganos encargados de la administración pero con facultades jurisdiccionales se asigna 1 punto. 3) Si no existe división del trabajo administrativo y jurisdiccional contemplado en el ordenamiento jurídico se asigna 0 puntos.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Eficiencia)	
Concepto:	Eficiencia
Variable:	Limites de tiempo para la tramitación de juicios constitucionales.
Indicador:	Plazos establecidos constitucionalmente.
Asignación de valores:	1) Si existen se asigna 2 puntos. 2) Si no existen se asigna 0 puntos.

Evaluar empíricamente la eficiencia de la jurisdicción constitucional implica conocer, por lo menos, dos aspectos específicos: 1) la duración real de los procesos o juicios constitucionales, y; 2) la carga o rezago judicial. En el primer caso se pretende examinar si los plazos establecidos constitucionalmente son cumplidos o no. En el segundo caso se medirá la eficiencia judicial a partir de la carga que resulte de dividir el número de casos

ingresados entre el número de casos resueltos en un año determinado. Estos indicadores proporcionarán información útil para conocer el grado de eficiencia de los poderes judiciales analizados. Los siguientes cuadros resumen la propuesta:

MEDICIÓN DE FACTO (Eficiencia)	
Concepto:	Eficiencia
Variable:	Límites de tiempo para la tramitación de juicios constitucionales.
Indicador:	Duración real de los procesos.
Asignación de valores:	1) Si el proceso se apega a los tiempos establecidos constitucionalmente asigna 2 puntos. 2) Si el proceso dura más de lo establecido constitucionalmente asigna 0 puntos.

MEDICIÓN DE FACTO (Eficiencia)	
Concepto:	Eficiencia
Variable:	Rezago judicial.
Indicador:	Número de casos ingresados y resueltos en un periodo de un año.
Asignación de valores:	1) Si el número de casos ingresados supera en menos de un 5 % al número de casos resueltos asigna 2 puntos. 2) Si el número de casos ingresados supera en menos de un 10 % al número de casos resueltos asigna 1 punto. 3) Si el número de casos ingresados supera en más de un 10 % al número de casos resueltos asigna 0 puntos.

2.4 Control de Constitucionalidad

Uno de los aspectos que mayor atención mereció durante el proceso de transformación de los sistemas judiciales en los países de América Latina fue la modificación o regulación del sistema de control de constitucionalidad. La tendencia que se generó fue concentrar la facultad de conocer sobre la constitucionalidad de cualquier asunto en manos de la corte suprema o mediante la creación de tribunales constitucionales.⁵¹

Esta tendencia hacia el establecimiento de un sistema concentrado de control de constitucionalidad en Latinoamérica vino acompañada de la creación de diversos medios de control de la constitucionalidad que reforzaron el poder de la jurisdicción para el control de los actos de los poderes constituidos. En este sentido, se propone que medir el impacto del control constitucional por considerarlo un dispositivo que abona al equilibrio de poderes y a la consolidación de la democracia.

El mecanismo para evaluar estructuralmente el sistema de control constitucional es utilizar algunos supuestos sobre los medios de control contenidos en la constitución de cada país. El primer supuesto que utilizamos es que la existencia de medios de control abstracto⁵², como la acción de inconstitucionalidad, y la presencia de medios de control cuya sentencia produzca efectos generales, están más acordes con los principios democráticos de igualdad ante la ley y protección de las minorías.

⁵¹ Véase Zúñiga U. Francisco. "Jurisdicción constitucional en la perspectiva actual: notas para una comparación en América Latina", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 189-226.

⁵² "Analizar en abstracto una ley supone descubrir si está viciada de inconstitucionalidad sin que previamente haya agraviado a algún particular". Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?, SCJN, 2ª edición, México, 2004, p. 11.

En contraposición, el segundo supuesto es que un sistema constitucional que únicamente estipule medios de control que exijan la existencia de un agravio personal y directo, y cuya sentencia sólo se aplique al caso particular atenta contra los principios democráticos referidos.

Finalmente un tercer supuesto sería que si el control de constitucionalidad es compartido con otro poder o se reserva a un órgano político y no existe participación del Poder Judicial, se estaría atentando contra el equilibrio de poderes e impediría a la jurisdicción ser un contrapeso real en contra de los abusos de los poderes constituidos.

Siguiendo estos supuestos se diseñaron algunas variables e indicadores que proporcionarían información sobre los instrumentos formales con que cuentan la jurisdicción para la protección de las normas constitucionales en los cuatro países analizados.

MEDICIÓN FORMAL O ESTRUCTURAL (Control de Constitucionalidad)	
Concepto	Control de Constitucionalidad
Variable	Facultades de revisión constitucional para las cortes y tribunales supremos.
Indicador	Medios de control de constitucionalidad
Asignación de valores	1) Control abstracto y <i>a priori</i> , además de medios de control <i>a posteriori</i> que produzcan efectos particulares y <i>erga omnes</i> , se asignan 2 puntos. 2) Control <i>a posteriori</i> con medios de control que produzcan efectos particulares y <i>erga omnes</i> , se asigna 1 punto. 3) Control de constitucionalidad compartido con otras ramas diversas al Poder Judicial, se asigna 1 punto. 4) Control <i>a posteriori</i> con medios de control que produzcan, únicamente, efectos particulares, se asigna 0 puntos. 5) Control de constitucionalidad contemplado por otras ramas que no sea el Poder Judicial, se asigna 0 puntos.

Para la aprehensión empírica del control constitucional se utiliza el número de sentencias emitidas por la máxima autoridad en materia constitucional que declare la inconstitucionalidad de una ley y cuya sentencia produzca efectos *erga omnes*. La ausencia de este tipo de sentencias implicaría la incapacidad de la corte suprema o tribunal constitucional para hacer frente a las decisiones contrarias a la constitución emitidas por los poderes constituidos, atentando contra el equilibrio del poder y anulando el sistema de frenos y contrapesos.

MEDICIÓN DE FACTO (Control de Constitucionalidad)	
Concepto	Control de Constitucionalidad
Variable	Revisión constitucional por parte de las cortes y tribunales supremos.
Indicador	Número de sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una ley con efectos generales.
Asignación de valores	1) Si se producen de forma regular durante un periodo determinado se asignan 2 puntos. 2) Si se producen de forma excepcional durante un periodo determinado se asigna 1 punto. 3) Si no existen se asigna 0 puntos.

Al final del ejercicio de medición formal y *de facto* se pretende elaborar cuadros donde se resuma la información obtenida, a continuación se presenta un modelo aproximado:

Característica	Observaciones			
	Chile	Costa Rica	México	Venezuela
Independencia				
Acceso a la justicia				
Eficiencia				
Control constitucional				
Rendición cuentas				

3. Normas mínimas de recolección de datos

1. Crear un glosario que permita identificar los términos o rubros utilizados en cada categoría de recolección de datos.
2. Para cada tipo de dato o bloque temático se deberá identificar:
 - a) Dato
 - b) Fecha a la que corresponde el dato
 - c) Fuente (respetando los criterios editoriales del posgrado)
 - d) Comentarios y aclaraciones pertinentes
3. En caso de no encontrar datos en el año base estipulado, se utilizarán los datos de los años más próximos a la fecha planteada (si esto último ocurriese se deberán realizar las aclaraciones pertinentes tal como se indica en el inciso d) numeral 2 de este apartado).
4. Se deberá realizar la distinción entre los países con forma de gobierno federal y unitario para detectar las diferencias que puedan existir entre la justicia federal y la de los distritos, provincias o Estados.
5. Cuando se hable de dinero se puede establecer la paridad en dólares o su equivalente en la moneda local o en pesos mexicanos.
6. Se realizarán cuadros donde se describan las características fundamentales de los sistemas judiciales de cada uno de los países analizados.

III. ESTADO DEL ARTE

En el presente apartado se realiza una revisión de la bibliografía disponible que se ha generado a partir de los procesos de cambio político que se suscitaron en América Latina desde el inicio de la década de los setentas hasta el año 2010, poniendo énfasis en los trabajos que estudian el papel que han desempeñado los poderes y sistemas judiciales en la transición y consolidación de la democracia. Esta aproximación al estado del arte intenta señalar las líneas principales que se desprenden de la bibliografía con el propósito de identificar cómo pueden inscribirse nuevos enfoques o líneas de investigación dentro de los mapas analíticos existentes.

Con el objetivo de ordenar las diversas etapas de reflexión sobre nuestro objeto de estudio se proponen, a continuación, seis líneas generales de análisis de la bibliografía, Cabe mencionar que si bien existe una separación artificial por temas, en realidad éstos se encuentran interrelacionados. En este orden de ideas las líneas de análisis son:

1. Ciencias sociales y Poder Judicial: una visión desde la ciencia política.
2. Relación entre Poder Judicial y democracia.
3. Causas que originaron la transformación de los poderes judiciales en América Latina.
4. La reforma judicial latinoamericana.
5. Evaluación y resultados de las reformas: su impacto en la consolidación y en la calidad de la democracia.
6. Estudios empíricos sobre el Poder Judicial: aproximación metodológica.

1. Ciencias sociales y Poder Judicial: una visión desde la ciencia política.

En general, el estudio del Poder Judicial había permanecido restringido a la simple descripción positivista de cómo estaban integrados los tribunales y cuál era el marco jurídico que los regulaba; los trabajos realizados provenían de las escuelas de derecho y sus autores eran, en su mayoría, juristas.

A su vez, éstos, desde una óptica preferentemente formalista, se limitaron hasta años muy recientes a dos niveles de análisis: el descriptivo de la normatividad existente y el de la doctrina legal, que elabora conceptos referidos a las llamadas instituciones jurídicas, abstracciones conceptuales generadas a partir de normas legales.⁵³

Con excepción de los trabajos procedentes de la ciencia jurídica y de contadas publicaciones de corte politológico y sociológico⁵⁴, el estudio del Poder Judicial había sido relegado por las ciencias sociales⁵⁵ de América Latina. Este descuido tuvo, a decir de Luis Pásara, dos posibles causas: 1) “la influencia del marxismo, que ubicaba el asunto en el nivel de la “superestructura”,⁵⁶ es decir, no se estudiaba a las instituciones de impartición de justicia por considerarlas como un mecanismo de dominación de una clase sobre otra⁵⁷; y 2) el tema de la justicia, como se mencionó, fue relegado al trabajo de los juristas.

⁵³ Luis Pásara. “Justicia, régimen político, y sociedad en América Latina”, en *Política y gobierno*, vol. X, núm. 2, CIDE, México, septiembre de 2003, pp. 413-414.

⁵⁴ Un buen ejemplo de este tipo de trabajos es el libro *La democracia en México* de Pablo González Casanova, baste decir que el capítulo dedicado a la relación entre el Poder Judicial y el jefe del ejecutivo es un análisis pionero en el estudio de la relación entre democracia y Poder Judicial en México. En el capítulo desarrolla y operacionaliza una de las variables más utilizadas por los estudiosos del tema, a saber, la independencia del Poder Judicial. Las conclusiones a las que llegó han servido para alimentar el debate en este campo y su forma de operacionalizar el concepto de independencia judicial proporcionó un nuevo enfoque para el estudio del Poder Judicial en México, rompiendo con el positivismo jurídico que había imperado en este país. Véase Pablo González Casanova. *La Democracia en México*, Era, 16ª ed., México, 1982.

⁵⁵ Por el genérico de ciencias sociales se hace referencia concretamente a la ciencia política, la sociología, la economía y la antropología.

⁵⁶ Luis Pásara. “Justicia, régimen político... *op. cit.*”, pp. 413.

⁵⁷ Véase Alberto Arellano Ríos. “Poder Judicial, Ciencias Sociales y consolidación democrática”, en *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. XV, No. 43, septiembre/diciembre de 2008, p. 126.

Además de las razones señaladas por Luis Pásara, existen otras dos posibles causas de este abandono: 1) podría explicarse por el carácter apolítico con el que era etiquetada la labor judicial, ya que al ser considerada como una función puramente jurisdiccional, alejada de lo político, se dejaba al campo del derecho la responsabilidad de su estudio. En este sentido, Hans Kelsen afirmaba que “la jurisdicción tiene al igual que la legislación un carácter político y que la diferencia entre estos dos ámbitos es cuantitativa más que cualitativa”.⁵⁸ 2) el abandono se puede explicar por la falta de comprensión del Poder Judicial, ya que “los jueces no forman un poder orgánico, puesto que no hay un poder judicial único [un sólo tribunal], como hay un poder legislativo o un poder ejecutivo”.⁵⁹ Esta dificultad de aprehensión puede sumarse a las causas del descuido del Poder Judicial.

El estudio del Poder Judicial en América Latina comienza a tomar importancia a inicios de la década de los ochentas. Desde la vertiente académica existe coincidencia en que la recuperación del tema, debe adjudicarse a Guillermo O'Donnell quien, desde diversos estudios, señaló la importancia de atender el papel que desempeña el derecho en los países de la región.⁶⁰ A nivel contextual la vigencia e importancia del tema se originó, según Arellano Ríos, por dos fenómenos específicos: 1) la globalización económica, y; 2) los procesos de transición a la democracia.⁶¹ Existe amplio consenso en que las causas señaladas son el punto de partida para la transformación y reforma de los poderes judiciales, sin embargo, la bibliografía documenta que la exigencia por la protección de los derechos humanos es otra de las causas que influyeron para darle vigencia al tema.

⁵⁸ Véase Hans Kelsen. *op. cit.*, p. 18.

⁵⁹ Michel Tropol. *op. cit.* pp. 48.

⁶⁰ Véase Luis Pásara. “Justicia, régimen político... *op. cit.*”, pp. 414.

⁶¹ Véase Alberto Arellano Ríos. *op. cit.*, p. 123.

Actualmente los estudios disponibles provienen desde diversos campos, sin embargo, se puede observar como, en los últimos veinte años, los trabajos de corte politológico y sociológico se han multiplicado. Sin duda, “desde la ciencia política se ha producido una reconsideración del papel del derecho”⁶², lo que ha generado una visión más explicativa para la comprensión del Poder Judicial y del sistema político en su conjunto.

2. Poder Judicial y democracia

La relación y compatibilidad entre la función judicial y la democracia es uno de los temas que más ha llamado la atención de especialistas, tanto del Poder Judicial como de la democracia. El punto de partida de la discusión se encuentra en justificar la existencia del Poder Judicial como una institución democrática, de ahí se desprenden varias interrogantes “¿se conforma al principio democrático que los procesos [jurisdiccionales] no sean resueltos por el pueblo, como en ciertas democracias antiguas, sino por jueces?”⁶³ ¿Cuál es el origen de la legitimidad democrática de los jueces, cuando éstos no han sido designados directamente por el pueblo? ¿El control de constitucionalidad de las leyes, por parte de los jueces, atenta contra el principio democrático de la mayoría? Estas preguntas son retomadas por una parte importante de los textos analizados, a partir de los cuales es posible ubicar diversos planteamientos:

Uno de los argumentos más conocidos es el de Montesquieu quien afirmaba que la potestad “de juzgar es, en cierto modo, nula” y que los jueces

⁶² Luis Pásara. “Justicia, régimen político... op. cit., pp. 414.

⁶³ Michel Tropol. “El poder judicial y la democracia”, en *Isonomía*, núm. 18, abril de 2003, p. 47.

no son “más que la boca que pronuncia las palabras de la ley”.⁶⁴ Las convicciones de Montesquieu acerca de la temporalidad limitada que debía tener la magistratura y la necesidad de no confiar la función jurisdiccional a un puñado de jueces, sino al pueblo, dio origen a una serie de planteamientos sobre la compatibilidad entre democracia y poder judicial.

Retomando las ideas de Montesquieu⁶⁵, autores como Michel Tropol y Rodrigo Correa tratan de justificar la existencia permanente de los poderes judiciales y su función en un régimen democrático. Al respecto Tropol se pregunta ¿si el judicial es efectivamente un poder? y argumenta que “la expresión ‘poder judicial’ tiene en el lenguaje jurídico dos sentidos principales: un sentido funcional: ‘el conjunto de los actos por los cuales son sustanciados los procesos y un sentido orgánico: ‘un conjunto de tribunales que presentan ciertas propiedades estructurales’”.⁶⁶ Esta diferencia lleva al autor a argumentar que “no hay poder judicial en el sentido orgánico pero sí hay un poder judicial en el sentido funcional”.⁶⁷ En todo caso

Para sostener que el papel de los tribunales se conforma con la democracia es necesario negar que éstos dispongan de un poder discrecional y sostener que se limitan a aplicar un derecho preexistente, sin poder expresar preferencias ideológicas o axiológicas, o bien, implantar una organización para que los tribunales no dispongan de este poder discrecional.⁶⁸

Por su parte Rodrigo Correa dice que aunque los jueces no son electos directamente por el pueblo, es necesario que se mantengan vinculados a la ley

⁶⁴ Montesquieu. *El espíritu de las leyes*, Tecnos, 2ª ed., Madrid, 1985, pp. XI y VI.

⁶⁵ Otra de las ideas importantes que han sido propuestas por Montesquieu es la teoría del silogismo. Una de las fórmulas más conocidas es “si los tribunales no deben ser fijos las sentencias deben serlo de tal manera que sean siempre más que un texto preciso de la ley.” A partir de sus fórmulas establece que el margen del poder discrecional del juez varía según se acerque o se aleje del despotismo. En este sentido se podría considerar que a mayor despotismo mayor discrecionalidad de los jueces, y viceversa. Véase *Ibid.* XI, p. 11.

⁶⁶ Michel Tropol. *op. cit.*, p. 48.

⁶⁷ *Ibid.* pp. 48-50

⁶⁸ *Ibid.* p. 51.

para que su poder sea considerado democrático. “La vinculación del juez a la ley sólo es posible cuando el juez es independiente”.⁶⁹

Los temas de la independencia y discrecionalidad de los jueces, están directamente vinculados con otras dos cuestiones: la legitimidad y la interpretación judicial. Respecto de la legitimidad democrática, Paula Viturro asegura que el Poder Judicial al igual que los otros dos poderes goza de legitimidad democrática, pero que a diferencia de aquellos, la jurisdicción obtiene tal legitimidad al ser producto de la decisión de los órganos que fueron electos por el pueblo y que, por tanto, ostentan la representación legítima de los ciudadanos.⁷⁰

Por otra parte, la discusión sobre el papel de la jurisdicción⁷¹ en un régimen democrático la podemos rastrear en dos obras fundamentales escritas en 1931, a saber: 1) *La defensa de la constitución* cuyo autor es Carl Schmitt⁷²; y, 2) *¿Quién debe ser el defensor de la constitución?* de Hans Kelsen⁷³. Estas obras contienen respuestas diferentes acerca de quién debe ser y porqué el defensor de la constitución; sin embargo, el problema que subyace en el fondo es un asunto de legitimidad democrática que refleja dos visiones diferentes del papel que debe desempeñar la jurisdicción en un régimen democrático.

Carl Schmitt considera que el encargado de defender la constitución debe ser el presidente *Reich* quien era elegido por todo el pueblo alemán con

⁶⁹ Rodrigo P. Correa G. “Poder Judicial y democracia: a rescatar el espíritu del espíritu”, en *Universidad Adolfo Ibáñez*, 2007, p. 14.

⁷⁰ Véase Paula Viturro. “El carácter político del control de constitucionalidad”, en Courtis, Christian. (comp.), *Desde otra mirada*, editorial universitaria de Buenos Aires, Argentina, 2001.

⁷¹ El término jurisdicción proviene del latín *iurisdictio* que significa decir o declarar el derecho, la jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

⁷² Carl Schmitt. *La Defensa de la constitución*, tecnos, Madrid, 1983.

⁷³ Hans Kelsen. *op. cit.*

lo que gozaba de una "legitimidad plebiscitaria", a diferencia del canciller del *Reich* que salía de la mayoría parlamentaria (*Reichstag*) y que además debía ser ratificado por el presidente del *Reich* gozando sólo de "legalidad parlamentaria".

En contraposición con la postura de Schmitt, el fundador del primer tribunal constitucional⁷⁴, Hans Kelsen, expone que la defensa de la constitución debe llevarse a cabo por la justicia y, en específico, por un tribunal independiente que funciona como un órgano colegiado que decide, mediante un procedimiento contencioso entre partes, acerca de la constitucionalidad de los actos del gobierno y del parlamento. Así pues, este órgano colegiado (tribunal constitucional) tendrá la tarea de decidir si las leyes o decretos impugnados son inconstitucionales y si así fuere el caso tendrá la facultad de anularlos y, de forma eventual, podrá juzgar la responsabilidad de los organismos impugnados.

Ante esta postura que pretende poner como defensor de la constitución a los jueces (al poder judicial y en específico al tribunal constitucional), Schmitt afirma que el hecho de considerar a los tribunales sentenciadores como garantía de la constitución es debido a una especie de mitificación e imitación, por parte de algunos juristas alemanes, del tribunal supremo de los Estados Unidos y que sólo en un "Estado judicialista que someta la vida pública entera al control de los tribunales ordinarios puede servir de base a un protector de la constitución".⁷⁵

Otro argumento utilizado por Schmitt para descalificar a la jurisdicción como protectora de la constitución se refiere a los "límites reales

⁷⁴ El primer tribunal constitucional fue implantado en Austria, por influencia de Hans Kelsen, la asamblea nacional de Austria promulgó el 13 de julio de 1921 la Ley Federal sobre Organización y Procedimiento del Tribunal Constitucional.

⁷⁵ Carl Schmitt. *op. cit.*, p. 46.

de todo Poder Judicial”⁷⁶. Aquí se argumenta que la idea falsa y abstracta con que se concibe al Estado de Derecho hace que “lo más cómodo sea concebir la resolución judicial de todas las cuestiones políticas como el ideal dentro de un Estado de Derecho, olvidando que con la expansión de la justicia a una materia que acaso no es ya justiciable sólo perjuicios pueden derivarse para el Poder Judicial.”⁷⁷ Y se agrega que “la consecuencia no sería una judicialización de la política, sino una politización de la justicia.”⁷⁸ Siguiendo con esta línea de argumentación este autor alemán dice que la existencia de tribunales jurisdiccionales que protejan la constitución está en contra del democrático principio de las mayorías propio de una democracia.⁷⁹

Ante estas críticas, Kelsen, dice que los argumentos de Schmitt “parten del presupuesto erróneo de que existe una contradicción esencial entre la función jurisdiccional y las funciones <<políticas>>, y que en especial la decisión acerca de la constitucionalidad de las leyes y la anulación de las leyes inconstitucionales son actos <<políticos>>, de lo que se sigue que tal actividad no sería ya más justicia.”⁸⁰ Al no desconocer el carácter político de la jurisdicción se afirma que la mejor manera de controlar al órgano jurisdiccional sería evitando la discrecionalidad de los jueces que deciden acerca de la constitucionalidad de las leyes.

⁷⁶ Hans Kelsen. *op. cit.*, p. 57.

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ Carl Schmitt. *op. cit.*, p. 47.

⁷⁹ Estos temas son retomados por Montilla Martos quien dice que “no obstante, la prosecución del conflicto político con medios jurídicos que conlleva la utilización del control abstracto de normas por la minoría parlamentaria puede provocar una arriesgada tendencia a la politización de la justicia constitucional, al trasladar a este órgano jurisdiccional el debate desarrollado previamente en sede parlamentaria e incidir sobre la esencia del procedimiento de formación de la voluntad democrática[...]El acceso al tribunal constitucional, formalmente efectuado “en interés de la constitución”, no pretende la “alternancia en el ejercicio del poder” sino que constituye un instrumento de notable importancia para la tutela o la garantía de la minoría, a través de la habilitación de causas para la participación en el proceso constitucional.” José A. Montilla Martos. *Minoría política y tribunal constitucional*, Trotta, España, 2002, pp. 18-19.

⁸⁰ Hans Kelsen. *op. cit.*, p. 18.

La postura que prevaleció en el debate acerca de quien y por qué debe ser el defensor de la constitución fue la del Jurista austriaco Hans Kelsen, su contribución para la conformación del primer tribunal constitucional lo colocó como una referencia obligada en la creación de tribunales constitucionales en América Latina en los primeros años de la década de los ochentas, de ahí la importancia de retomar a estos autores.

Finalmente el tema de la interpretación se desarrolla en torno a dos cuestiones interrelacionadas: 1) hallar, mediante interpretación, soluciones correctas en casos difíciles; y, 2) el poder creador del Juez. Estos temas son abordados por Eugenio Buligyn quien confronta las diversas teorías que existen sobre la intervención de los jueces en la creación del derecho y logra distinguir entre tres posiciones:

- A. Teoría que sostiene que el derecho, entendido por tal el conjunto de normas generales, es creado por el legislador y que los jueces se limitan a aplicar el derecho a casos particulares [...] “Doctrina tradicional”.
- B. Teoría para la cual el derecho es el conjunto de todas las normas, generales e individuales, y que sostiene que los jueces crean derecho porque crean normas individuales. El representante más conspicuo de esta teoría es Hans Kelsen.
- C. Teorías que sostienen que los jueces no crean derecho en situaciones normales, pero si lo hacen porque crean normas generales en situaciones muy especiales.⁸¹ [esta última es la tesis que defiende el autor]

Entonces, si partimos de la idea de que, efectivamente, los jueces crean derecho, podemos decir que independientemente de que se pueda generar la modificación y/o anulación de leyes expedidas por el congreso, produciendo así una actividad de creación del derecho por parte de los jueces como maneja Buligyn, esto puede salvarse por un acto nuevo del legislativo, o como dice Tropel, “se puede sostener que hay siempre un referente legislativo implícito:

⁸¹ Eugenio Buligyn. “Los jueces ¿crean derecho?”, en *Isonomía*, No. 18/ abril 2003, p. 7.

en efecto, el poder legislativo siempre puede, si la corte de casación ha creado una norma que él desaprueba, crear una ley y echar abajo la jurisprudencia”⁸²

Además debemos recordar que en la mayoría de los casos el Poder Judicial sólo funciona a petición de parte, es decir, que si no se recurre ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el Poder Judicial, difícilmente podría intervenir en la creación de normas. A su vez el que ninguno de los actores políticos recurra ante el Poder Judicial para interponer un recurso significa que la constitucionalidad de las normas aprobadas no ha sido impugnada por la minoría política que voto en contra de la ley aprobada. O en todo caso si el legislativo no realiza una nueva ley para echar abajo la decisión judicial entonces significa que aprueba la norma jurisprudencial adoptada por el juez.

En resumen la bibliografía muestra que la vinculación entre democracia y Poder judicial tiene diversas aristas desde donde puede plantearse la correspondencia, la discusión principal gira en torno a temas como: 1) si el judicial es efectivamente un poder; 2) de donde proviene la legitimidad de los jueces; y, 3) la interpretación judicial, sobre todo en casos relevantes. La respuesta a cada una de estas cuestiones estará directamente vinculada con una concepción específica de la democracia.

3. Causas de la transformación del Poder Judicial

Las causas que originaron la transformación de los poderes judiciales en América Latina son principalmente tres: 1) los procesos de transición, liberalización y democratización que sufrieron los países de la región; 2) las demandas de protección de los derechos humanos; y 3) la globalización económica.

⁸² Michel Tropel. *op. cit.*, pp. 60-61.

Los procesos de transición a la democracia que se generaron durante la tercera ola de democratización constituyeron el punto de partida para la transformación de los sistemas de impartición de justicia en América Latina. La búsqueda de un equilibrio real entre poderes, generó la necesidad de reformar los ordenamientos jurídicos que impedían el buen funcionamiento de los sistemas judiciales. Así, el primer objetivo que se quería alcanzar era dotar de independencia a las altas esferas del Poder Judicial, es decir, se puso principal atención en transformar el funcionamiento de los tribunales y cortes supremas, por considerar que éstos son los encargados de proteger las normas de mayor jerarquía, por tanto, la democratización de las estructuras inferiores dentro del Poder Judicial no podía darse si primero no existían cambios importantes en las estructuras superiores.

Para nadie es un secreto que una de las piezas maestras de cualquier democracia es un sistema judicial capaz de hacer exigible en la práctica el principio de sujeción de las autoridades al orden jurídico. Allí donde no exista un sistema judicial independiente será muy difícil poder mantener que se trata de un Estado en el que los derechos de los ciudadanos están a salvo y donde la división de poderes tiene algún significado más allá de la retórica que suele acompañarlo.⁸³

Es así que los procesos de cambio político generados durante la década de los setenta y ochentas coincidieron con las demandas de transformar los sistemas judiciales dotándolos de herramientas básicas para funcionar como contrapeso frente a los actos del Ejecutivo y Legislativo. El cambio en el sistema político obligó a los gobiernos a replantear el equilibrio de poderes transformando estructuralmente cada una de las áreas del sistema, el poder judicial no fue la excepción y su reforma hizo que se generara un cambio sustancial en la relación de fuerzas de la gran mayoría de los países de

⁸³ Miguel Carbonell. "Los guardianes de las promesas. Poder Judicial y Democracia en México", en *El Poder Judicial en la transición y consolidación democrática en México*. México: IFE (Ensayos Francisco I. Madero), México, 2004, p. 27.

América Latina. “En muy pocas palabras, la reforma judicial en América Latina inicia como una parte esencial del proceso de consolidación de la vida institucional y del Estado de derecho en países que dejaban atrás las formas autoritarias –dictaduras– del ejercicio del poder”.⁸⁴

La segunda causa que orilló a la reforma de los sistemas judiciales latinoamericanos, estuvo vinculada con diversas demandas de organizaciones provenientes de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (ONG) que pugnaban por la protección de los derechos humanos y buscaban la disminución de los índices de criminalidad que se habían desatado durante los gobiernos autoritarios y dictaduras militares que azotaron la región.⁸⁵

Para Rodrigo de la Barra esta segunda causa fue la respuesta a dos décadas de abuso traumante de los derechos humanos; donde el sistema penal fue incapaz de responder a los abusos por parte de los gobiernos militares.⁸⁶

La tercera de las causas señaladas, es decir, la globalización económica, tuvo su origen a principios de los años noventas cuando aparecieron una serie de estudios diagnosticando que “los malos resultados de las reformas macroeconómicas [...] se explicaban fundamentalmente por un *déficit* institucional”.⁸⁷ Estas afirmaciones, que ponían énfasis en la responsabilidad de las instituciones judiciales por el bajo crecimiento económico, colocaron en

⁸⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Libro blanco de la reforma judicial*. México, 2006, p. 54.

⁸⁵ El estudio de Acuña y Alonso indica que las demandas a favor de la protección de los derechos humanos fue una primera etapa en la transformación de los sistemas de justicia, seguido de una segunda fase producto de las exigencias de liberalización económica impulsadas por diversos organismos internacionales como los Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD). Véase Carlos Acuña y Gabriela Alonso. “La reforma Judicial en América Latina: un estudio político institucional de las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México”, en *La sociedad civil en las cumbres presidenciales*, coordinado por FLACSO Argentina y financiado por fundación Ford, Mayo de 2002, p. 4.

⁸⁶ Aunque esta afirmación fue hecha para el caso chileno existe correspondencia con los acontecimientos ocurridos en la mayoría de los países de América Latina. Véase Rodrigo de la Barra. “Sistema inquisitivo versus adversarial; cultura legal y perspectivas de la reforma procesal en Chile”, en *Ius et Praxis*, año/vol. 5, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 1999, pp. 139-191.

⁸⁷ Borja Díaz Rivillas y Sebastián Linares Lejarraga. “Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: un balance tras veinte años de reformas”, en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 49-50.

la agenda, de actores nacionales e internacionales, como asunto prioritario, la transformación y mejoramiento de los sistemas judiciales como “precondición para alcanzar mayor legitimidad y eficiencia del gobierno democrático”.⁸⁸

En este sentido, los principales esfuerzos para la reforma de los sistemas judiciales de América Latina provenían de organismos intergubernamentales y agencias internacionales como el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las agencias de cooperación de países desarrollados como USAID de Estados Unidos, CIDA de Canadá y la Agencia Española de Cooperación (AECI), además de otros actores no gubernamentales como la Fundación Ford o la *American Bar Association*.⁸⁹

Si bien es lugar común señalar a los actores internacionales como los promotores más comprometidos con la reforma judicial latinoamericana, el estudio de casos nacionales indica que en países como Brasil⁹⁰, Argentina, Chile y Uruguay las agencias internacionales no han jugado un papel importante en la promoción de las reformas, tampoco han proporcionado recursos técnicos y financieros que impulsaran la transformación de los sistemas judiciales. Estas afirmaciones sugieren que las “reformas judiciales

⁸⁸ Carlos Acuña y Gabriela Alonso. *op. cit.*, p. 4.

⁸⁹ Sobre los actores internacionales que impulsaron y financiaron las reformas de los sistemas judiciales en América Latina Véase Julio Faundez y Luis Pásara. “Los actores internacionales en el proceso de reforma”, en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, p. 169. Carlos Acuña y Gabriela Alonso. *op. cit.*, pp. 3-4. y, Juan Carlos Rodríguez Cordero, *et al.* “A mayores previsiones... resultados imprevistos: reforma judicial en América Latina-indicios sobre Costa Rica”, en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, p. 98.

⁹⁰ Para el caso de Brasil, Fiona Macaulay establece que los procesos de reforma judicial han sido gestados desde adentro, a diferencia de otros países latinoamericanos en vías de democratización que necesitaron la ayuda de organismos internacionales como USAID Y BM. Las causas argumentadas son: a) tamaño y diversidad del país: era preferible para los actores internacionales realizar proyectos piloto en países más pequeños; b) la tradición que tiene Brasil en la profesionalización de los agentes legales que data de 180 años atrás no permitía la entrada de ayuda internacional; y, c) el nacionalismo en los niveles altos del Poder Judicial creó un ambiente de autosuficiencia y el rechazo de los programas impulsados por el BM que estaban a favor de los intereses del capital internacional. Véase Fiona Macaulay, “Democratización y poder judicial: agendas de reforma en competencia”, en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 157.

en el cono Sur han sido motivadas, ante todo, a partir de demandas nacionales, y no a partir de una presión internacional”.⁹¹

Los datos y argumentos, respecto de la intervención de actores internacionales en la promoción y financiamiento de las reformas judiciales en los casos nacionales, son contrastantes, pues mientras algunos estudios demuestran que no existió ayuda, otros proporcionan datos sobre los créditos y donaciones que fueron proporcionados por organismos internacionales para las reformas judiciales en los países donde se argumenta que no hubo tal ayuda. No obstante, es preciso señalar que los datos demuestran que el financiamiento recibido, por los cuatro países sudamericanos, es notablemente inferior al proporcionado a otros países de la región.⁹²

Los diagnósticos acerca de las fallas en los sistemas de justicia eran claros “la falta de instituciones protectoras de los derechos de propiedad y de control del Estado fomentaba la corrupción, la búsqueda de rentas y la inestabilidad política, echaba por tierra las políticas redistributivas y terminaba por socavar la eficiencia de los mercados”.⁹³ Es así que la promoción de las reformas, tanto por actores nacionales como internacionales, buscaba combatir los vicios de los sistemas judiciales. En este sentido los cambios estaban enfocados a fortalecer el estado de derecho y propiciar un ambiente de seguridad jurídica que atrajera a la inversión extranjera, detonara el

⁹¹ Elin Skaar. “Un análisis de las reformas judiciales de Argentina, Chile y Uruguay”, en *América Latina Hoy*, año/vol. 34, Universidad de Salamanca, España, agosto de 2003, p. 147.

⁹² Los trabajos elaborados por Fiona Macaulay, para el caso de Brasil, y de Elin Skaar, para Argentina, Chile y Uruguay, concluyen diciendo que en estos países la ayuda de organismos internacionales no fue significativa en el impulso de las reformas judiciales. véase Fiona Macaulay. *op. cit.*, pp. 157. y Elin Skaar. *op. cit.*, p. 147. Empero el artículo de Julio Faundez y Luis Pásara indica que se destinaron recursos importantes patrocinados, principalmente, por el BM y el BID para las reformas judiciales de los países mencionado. Véase Julio Faundez y Luis Pásara. *op. cit.*, p. 170.

⁹³ Borja Díaz Rivillas y Sebastián Linares Lejarraga. *op. cit.*, pp. 49-50.

crecimiento económico, garantizara la protección del capital y respetara los derechos de propiedad.⁹⁴

Si bien las causas señaladas cuentan con amplio consenso en la bibliografía analizada, existen estudios, como el de Luis Mora, que consideran que, además, existen otros aspectos que influyeron en la transformación de los sistemas judiciales como el creciente nivel educativo de la población latinoamericana, la existencia de mayores conflictos sociales, el alto crecimiento de la población, el aumento en el nivel de la demanda de justicia y la falta de una organización que hiciera frente a las nuevas necesidades de los usuarios del sistema judicial.⁹⁵

En este mismo sentido, Rose Ackerman parte de la idea de que el mal funcionamiento de los tribunales produce afectación en las relaciones personales y económicas de los individuos, generando una especie de impunidad generalizada, por tal motivo es partidaria de que la reforma de los poderes judiciales es prioritaria en los países en vías de transición a la democracia.⁹⁶ Los trabajos de Mora y Ackerman parecen indicar que la causa de la transformación de los sistemas judiciales fue producto del mal funcionamiento interno de las instituciones encargadas de la administración de justicia, lo que provocó serias afectaciones económicas, políticas y sociales.

A partir de estas reflexiones podemos generar dos explicaciones alternativas: 1) la causa principal que dio origen a la transformación de los

⁹⁴ El artículo de Haider Malik es un claro ejemplo de los estudios que ponen énfasis en el desarrollo económico y en el papel que desempeña el Poder Judicial en la confianza del sector privado para que inviertan en la región. El autor considera que las reformas judiciales propician avances económicos y generan beneficios para gran parte de la sociedad. Véase Haider Malik Waleed. "El desarrollo económico y la reforma judicial: experiencias internacionales e ideas para América Latina", en José Luis Soberanes, *et al.* (eds.), *La reforma del Estado estudios comparados*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pp. 91-102.

⁹⁵ Véase Luis Paulino Mora Mora. "Algunas observaciones sobre gestión judicial en América Latina", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 125-140.

⁹⁶ Véase Susan Ackerman. "Rendición de cuentas y estado de derecho en la consolidación de las democracias", en *Perfiles latinoamericanos*, núm. 26, julio-diciembre, FLACSO, México, 2005, pp. 9-53.

sistemas judiciales se produjo por el mal funcionamiento interno de los tribunales desencadenando una serie de desequilibrios externos al sistema judicial; y 2) la otra explicación sería que, efectivamente, los poderes judiciales de la región funcionaban mal, de forma ineficiente y no cumplían su función de contrapeso debido a que estaban atados a las reglas del juego político que imperaban en los regimenes latinoamericanos, esto impedía el funcionamiento adecuado de los sistema de justicia, por lo que primero era prioritario un cambio en el régimen político, en las reglas del juego, para después buscar la transformación de las instituciones de impartición de justicia.⁹⁷

En resumen, la bibliografía analizada documenta cómo los procesos de transición a la democracia, la pugna por la vigencia de los derechos humanos, las altas tasas de criminalidad, las presiones económicas y la ineficiencia estructural de los sistemas judiciales terminaron por generar “un poderoso “ambiente ideológico” proreforma judicial.”⁹⁸

4. La reforma judicial en América Latina

Los estudios sobre América Latina documentan las causas que dieron origen a la reforma de los poderes Judiciales y los resultados específicos que se querían lograr. Además el análisis de la bibliografía sugiere que los acontecimientos que motivaron el ambiente reformista coinciden con cambios específicos en los sistemas de impartición de justicia.

⁹⁷ Este tipo de explicación lo encontramos en el trabajo de Carlos Báez, quien desde el análisis del caso mexicano argumenta “que no es posible pedir un comportamiento diverso a un jugador que se conducía conforme a las reglas existentes”. Véase Carlos Báez Silva. Cambio político y Poder Judicial en México, en *Espiral*, enero –abril, año/vol. XI, número 032, México, 2005, p. 56.

⁹⁸ Carlos Acuña H. y Gabriela Alonso. *op. cit.*, pp. 1-49.

En este orden de ideas podemos establecer una relación directa entre cambio político y reforma de las cúpulas del poder judicial, cuyo principal objetivo era dotar de independencia a las cortes o tribunales supremos y reactivar un sistema de equilibrio entre poderes. Una segunda relación existe entre las demandas a favor de la protección de los derechos humanos y disminución de la criminalidad con la reforma a los sistemas de justicia penal. Finalmente una tercera relación existiría entre las demandas de carácter económico que propugnaban por mayor eficiencia, eficacia y seguridad jurídica con la creación de organismos encargados de la fiscalización y administración de los recursos humanos y económicos.

Algunos ejemplos de las ideas planteadas se encuentran en los trabajos de Silvia y María Inclán, Fiona Macaulay, Rodrigo de la Barra y Linn Hammergren. En el artículo “Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado”, Silvia y María Inclán afirman que los paquetes de reforma judicial adoptados por los países latinoamericanos tienen grandes coincidencias. “La mayoría incluía revisiones a los mecanismos para seleccionar a los magistrados de la Suprema Corte y jueces inferiores, aumentos salariales, el establecimiento de cargos más duraderos o vitalicios así como incrementos presupuestales para el poder judicial”.⁹⁹ Además indican que la creación de Consejos de la Magistratura, como garantes de la independencia judicial y encargados de la administración presupuestal, fue una de las modificaciones más importantes en los países de la región.¹⁰⁰

Por su parte, Fiona Macaulay señala que, para el caso brasileño, es posible establecer dos olas de reformas: la primera de ellas centrada en conseguir la independencia judicial, mientras que la segunda ponía énfasis en

⁹⁹ Silvia Inclán y María Inclán. “Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado”, en *Perfiles latinoamericanos*, núm. 26, julio-diciembre, FLACSO, México, 2005, p. 61.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

aspectos como la celeridad del proceso, el acceso a la justicia y la administración de recursos.¹⁰¹

Rodrigo de la Barra considera que la tendencia reformista que se vivió en toda América Latina es parte de un movimiento regional que se conoce como “*rule of law*” que provocó “cambios mayores en la legislación de un amplio número de países latinoamericanos, especialmente en el área del procedimiento penal”.¹⁰²

El trabajo de Linn Hamberg concluye que tras “veinte años de programas de reforma, el sector judicial luce y opera de manera muy diferente a como lo hacía antes de que iniciara este proceso”.¹⁰³ Los cambios registrados por la autora versaron sobre la organización interna de los poderes judiciales, la creación de códigos procesales y la transformación del derecho sustantivo.

En términos generales la bibliografía indica que en los países de América Latina predominaron tres tipos de reformas: 1) la reforma de la justicia constitucional y la consecuente transformación de los sistemas de control constitucional¹⁰⁴; 2) reformas en materia de justicia penal; y, 3) reformas sobre la creación de consejos de la judicatura o magistratura. Si bien todos estos cambios han sido importantes para la transformación de la justicia en los países de la región, el tema que más acaparó la atención de los especialistas, sobretodo de los politólogos, fue la reforma al sistema de control de constitucionalidad o justicia constitucional.

¹⁰¹ Véase Fiona Macaulay, *op. cit.*, pp. 141-163.

¹⁰² Rodrigo de la Barra, *op. cit.*, pp. 139-191.

¹⁰³ Linn Hamberg. “Uso de las investigaciones empíricas para el reenfoque de las reformas judiciales: lecciones desde cinco países”, en *América Latina Hoy*, año/vol.39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, p. 17

¹⁰⁴ Desde el punto de vista de la naturaleza del órgano que ejerce la función de control constitucional, este puede ser: a) control por órgano político y control por órgano jurisdiccional. Éste último es difuso, cuando la función de control se confía a tribunales ordinarios, o concentrado, si el control se asigna a un tribunal especial, también llamado Tribunal Constitucional. Véase Miguel Covián Andrade. *El control de la constitucionalidad en el derecho comparado*, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México, 2004.

Uno de los primeros cambios que se produjeron fue la manera en que los jueces eran designados, pues como señalan Silvia y María Inclán “un obstáculo común para la independencia judicial en la región era que los jueces de la Suprema Corte eran designados y destituidos directa, o prácticamente por el Ejecutivo”.¹⁰⁵ Así, los cambios en el sistema de justicia constitucional iniciaron modificando los mecanismos para la selección y elección de los magistrados de las cortes supremas o tribunales constitucionales. La importancia de estos nombramientos surge aunado a las nuevas facultades que se otorgaron a estos tribunales en materia de control de constitucionalidad, pues, mientras a los jueces constitucionales se les encargaba la tarea de controlar los excesos de los poderes públicos “el sistema de selección y elección de los magistrados del tribunal constitucional indirectamente asumía una extraordinaria repercusión en el Estado, la política, la economía y la sociedad, [sobre todo] cuando se materializa en la expedición de resoluciones judiciales”.¹⁰⁶ Por tanto, la elección de los magistrados de las cortes supremas o tribunales constitucionales cobra sentido cuando aquellos que son controlados (Ejecutivo y Legislativo), son los encargados de nombrar a los controladores (Poder Judicial).

El cambio en los mecanismos de nominación y destitución de jueces de las cortes supremas fue un primer paso en la transformación que se generó en la justicia constitucional, el segundo paso fue otorgar facultades y mecanismos de control constitucional a las cortes ya existentes o la creación de tribunales constitucionales. Al respecto, Francisco Zúñiga afirma que

¹⁰⁵ Silvia Inclán y María Inclán. *op. cit.*, p. 61.

¹⁰⁶ Cesar Landa. “La elección del juez constitucional”, en *Revista Latinoamericana de Derecho*, año 1, núm. 2, julio-diciembre de 2004, p. 132.

en los años ochenta se inicia una fuerte tendencia a introducir el modelo concentrado (sistema europeo) con las debidas matizaciones, sea instituyendo Tribunales Constitucionales (Chile, Guatemala, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia), creando salas de lo constitucional en los Tribunales Supremos (Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Paraguay) o concentrando en la Suprema Corte las competencias de jurisdicción constitucional.¹⁰⁷

El trabajo de Humberto Nogueira analiza el tipo de sistema de control de constitucionalidad que tienen los países del cono Sur, y de manera semejante a la clasificación propuesta por Zúñiga, distingue entre países con sistema de control Concentrado, Difuso y mixto. Por ejemplo, Argentina se considera como un sistema de control difuso, mientras que Uruguay, Paraguay, Perú, Ecuador y Chile los ubica como sistemas concentrados, finalmente le otorga la categoría de sistemas mixtos a Brasil, Bolivia y Colombia.¹⁰⁸

La conclusión a la que llega Francisco Zúñiga sobre los sistemas de control de constitucionalidad¹⁰⁹ en los países de América Latina es que no se puede hablar de un sistema homogéneo, sea difuso o concentrado, puesto que la influencia del modelo americano (difuso) y la figura del amparo han creado un *mixtum* entre ambos sistemas.¹¹⁰ Siendo ésta la situación de los sistemas latinoamericanos, podemos establecer que las diferencias entre éstos estará determinada por los medios de control de constitucionalidad con los que cada país cuente. Tradicionalmente los mecanismos de control de

¹⁰⁷ Francisco Zúñiga. "Jurisdicción constitucional en la perspectiva actual: notas para una comparación en América Latina", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 1998, p. 209.

¹⁰⁸ Véase Humberto Nogueira Alcalá. "Las competencias de los tribunales constitucionales de América del sur", en *Ius et Praxis*, año/vol. 8, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 2002, pp. 71-92.

¹⁰⁹ Sobre los sistemas de control de constitucionalidad véase también los trabajos de Pedro Sagüés, Domingo García y Francisco Eguiguren quienes a través del estudio de los sistemas de control que adoptan Argentina y Perú, establecen líneas interesantes para el análisis y proporcionan datos valiosos sobre los países referidos. Pedro Sagüés Néstor. "La corte suprema y el control jurisdiccional de constitucionalidad en Argentina", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 1, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 85-102. Domingo García Belaunde. "El nuevo código procesal constitucional del Perú", en *Provincia*, número especial, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 2005, pp. 401-419. Francisco Eguiguren. "Poder judicial y tribunal constitucional en el Perú", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 1, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 61-84.

¹¹⁰ Véase Francisco Zúñiga. *op. cit.*, pp. 209-210.

constitucionalidad contenidos en muchas de las cartas constitucionales latinoamericanas eran: el amparo y el *habeas corpus*. Sin embargo, la trascendencia de estos mecanismos en el ámbito político era limitada por los efectos particulares que producen las resoluciones o sentencias, es decir, que sólo tienen impacto en las partes interesadas en la protección de derechos.

La inclusión de nuevos medios de control, cuyas sentencias produzcan efectos generales, ha terminado por influir en la agenda de los investigadores quienes abordaron el tema desde dos ángulos: el primero hacen referencia a la forma en cómo funcionan los nuevos medios de control de constitucionalidad, trabajos como el de Carla Huerta, que analizan los “medios de control abstracto que tienen por objeto resolver los posibles conflictos entre normas, y que sirven para depurar el sistema jurídico”¹¹¹, son un buen ejemplo de esta tendencia.

El otro tipo de estudios aborda temas como la judicialización de la política, la politización de la ley y el activismo judicial. Un ejemplo es el trabajo de John Ferejohn que aborda el papel de los jueces y tribunales en la judicialización de la política y de los actores políticos en la politización de la ley.¹¹²

Por su parte el trabajo de José Ibarra abre la polémica al decir que el activismo judicial o la judicialización de la política son un elemento corrector del sistema democrático, por tanto el protagonismo de los jueces no debe ser

¹¹¹ Carla Huerta Ochoa. “La acción de inconstitucionalidad como control abstracto de conflictos normativos”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, septiembre-diciembre de 2003, pp. 927-950.

¹¹² John Ferejohn. “Judicialización de la política, politización de la ley”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año/vol. XLV, núm. 184, UNAM, México, enero-abril, 2002, pp. 13-49.

mal entendido como un defecto de las nuevas facultades que se les han otorgado sobre todo en materia de control abstracto de constitucionalidad.¹¹³

Como se observa los principales cambios producidos por las reformas en materia de justicia constitucional fueron la creación de tribunales constitucionales, la creación de códigos procesales¹¹⁴ y la inmersión de mecanismos de control constitucional. Estas modificaciones generaron nuevos problemas que acapararon la atención de los especialistas, poniendo en la agenda de las investigaciones como principal objeto de estudio temas como independencia judicial, rendición de cuentas, interpretación judicial, activismo del Poder Judicial, judicialización de la política y politización de la ley.

En cuanto a la reforma del sistema de justicia penal, América Latina experimentó, durante los últimos veinte años, transformaciones sustanciales en este campo, transitando de un sistema penal inquisitorial a uno de tipo adversarial, y de un sistema escrito a uno de tipo oral. En esta situación encontramos a países como Guatemala, Costa Rica, el Salvador, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Honduras, Chile, Paraguay, Perú y, recientemente, México. La reforma experimentada en estos países tiene aspectos específicos en cada uno, empero, todos están basados en un mismo modelo impulsado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y apoyado por Estados Unidos.¹¹⁵

¹¹³ José de Jesús Ibarra Cárdenas. "La construcción judicial de la democracia en América Latina", en *Espiral*, vol. XII, Núm. 36, Universidad de Guadalajara, México, mayo-agosto de 2006, p. 25.

¹¹⁴ Un ejemplo de trabajos que hacen referencia a la creación de códigos procesales es el artículo de Domingo García quien relata la experiencia de creación del primer código procesal constitucional" del Perú y del mundo hispánico (salvo la experiencia de la provincia Argentina de Tucumán, que ya contaba con un código procesal). Véase Domingo García Belaunde. *op. cit.*, pp. 401-419.

¹¹⁵ Pásara Luis. "Reforma procesal penal y seguridad ciudadana", en *Reforma Judicial, revista mexicana de justicia*, julio-diciembre 2007, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2007, pp. 37-57.

Según la experiencia de los países latinoamericanos que han optado por transformar su sistema de enjuiciamiento penal de tipo inquisitorio a uno de tipo acusatorio, se puede establecer que existen ciertos indicadores que muestran la presencia de beneficios importantes producto de la reforma, a saber:

- a) Se produce mayor celeridad en aquellos casos que tienen la posibilidad de pasar por el sistema.
- b) Mayor eficacia y nueva vigencia de algunas garantías consagradas en el texto constitucional.¹¹⁶

Sin embargo, pese a los avances logrados existen evidencias que demuestran que el tránsito de un sistema a otro genera una serie de gastos y problemas que no quedan resueltos, pues los asuntos que son revisados y dictaminados de acuerdo al nuevo sistema son una minoría y, por tanto, se deja un número de casos sin resolver similar al que se tenía con el sistema anterior. Por ejemplo, para que un caso sea sometido a un juicio oral es necesario haber pasado diversos filtros que varían de país en país; sin embargo, los aspectos más difíciles de sortear tienen que ver con una serie de facultades discrecionales que el nuevo sistema le otorga al fiscal (acusador) y con los medios alternativos de solución de controversias.¹¹⁷

Un estudio realizado sobre el uso de estas facultades por el Ministerio público dio cuenta que en el caso de Chile, según estadísticas oficiales de 2003, tres de cada cuatro casos llegados a las fiscalías reciben algunas de las salidas no conducentes a juicio; el mismo trabajo, sobre bases maestras aplicadas en diversos países sostuvo que en Costa Rica 64% de los casos corrían la misma suerte; en Bolivia, dos de cada cinco casos recibidos por el Ministerio Público fueron igualmente retirados del procesamiento conducente a una sanción.¹¹⁸

¹¹⁶ *Ibid.* p. 38.

¹¹⁷ Un ejemplo de trabajos que analizan el cambio de sistemas y pone especial atención a la figura del fiscal y en los medios alternativos de solución de controversias es Rodrigo de la Barra. *op. cit.*, pp. 139-191.

¹¹⁸ Pásara Luis. "Reforma procesal... *op. cit.*, p. 49.

Los datos arrojados por este tipo de estudios muestran que si bien se ha conseguido acortar los tiempos en aquellos casos que han sido aceptados por el sistema, no precisamente hace más rentable un cambio de esta naturaleza, pues el número de casos que no encuentran respuesta adecuada es similar al que se tenía con el sistema anterior, sin embargo, la diferencia radica en que de acuerdo a la percepción ciudadana, el hecho de que no se observe un cambio real con el nuevo sistema genera descontento y aumenta la desconfianza en las instituciones.

Los altos índices de delincuencia, corrupción, impunidad e inseguridad son sólo algunos de los aspectos que han contribuido a la ineficacia de las instituciones de impartición de justicia en materia penal. Los alcances que tiene esta problemática van más allá de los perjuicios que puedan causarse a la víctima o al acusado; los efectos de una mala impartición de justicia trastocan todas las estructuras sociales y provocan un clima generalizado de inseguridad pública y desconfianza en las instituciones.¹¹⁹

Ante la falta de seguridad jurídica, que produce una mala impartición de justicia, se empiezan a generar otros problemas derivados de ésta, como la corrupción, la tardanza en los procesos y afectación en la actividad económica, esto aunado a la existencia de un sistema penal inquisitorio, contribuye a la creación de mafias al interior de las instituciones encargadas de la procuración de justicia que extorsionan y corrompen tanto a víctimas como a victimarios. Ante esta problemática se ha reconocido que es necesario ajustar las estructuras constitucionales y legales para dar respuesta a este fenómeno social. Sin embargo, mientras no se atiendan otras demandas estructurales

¹¹⁹ Este clima generalizado de inseguridad, tanto pública como jurídica, provoca desconfianza en las instituciones y es uno de los motivos por los que, desde diversos sectores del sistema económico, se ha promovido movimientos sociales a favor del cambio en los sistemas de impartición de justicia penal en casi todos los países de la región.

dentro de la sociedad como la pobreza, el desempleo, la mala calidad en la educación y la excesiva disparidad en la distribución del ingreso, el factor humano en los cuerpos encargados de la procuración de justicia no será capaz de producir un sistema penal capaz de satisfacer la demanda social.¹²⁰

Finalmente la creación de consejos de la judicatura o magistratura, fue parte de los esfuerzos por separar las tareas de administración del poder judicial. Los temas recurrentes en este tipo de trabajos son: la elección, nombramiento y destitución de jueces inferiores, impulso de la carrera judicial y distribución de facultades de jueces y magistrados, además de administrar los recursos materiales del poder judicial. Algunos ejemplos de los trabajos que ubican la problemática desde el punto de vista de la creación de los órganos administrativos del poder judicial son:

El estudio de Jorge Chaires quien afirma que la creación de consejos de la judicatura o magistratura surge como una fórmula para garantizar la independencia judicial. Además retoma la discusión acerca del papel de los jueces en la clásica división de poderes y la importancia que tienen los consejos de la magistratura en garantizar la autonomía frente al Ejecutivo y Legislativo.¹²¹

Por su parte Pedro Sagüés realiza un análisis del consejo de la magistratura, creado en Argentina con la reforma de 1994, e introduce la problemática acerca de si éste órgano puede o no operar como mecanismo de control de constitucionalidad.¹²²

Los procesos de reforma han respondido a circunstancias específicas en cada uno de los países de América Latina. La influencia de actores nacionales

¹²⁰ Véase Andrés Oliva Santos. "El factor humano en la justicia", en *Reforma Judicial, revista mexicana de justicia*, julio-diciembre 2007, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2007, p. 34.

¹²¹ Jorge Chaires Zaragoza. "La independencia del Poder Judicial", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVII, núm. 110, mayo-agosto de 2004, pp. 523-545.

¹²² Véase Pedro Sagüés Néstor. *op. cit.*, pp. 85-102.

e internacionales ha sido tema de debate en los procesos de cambio de los sistemas judiciales. Los modelos implementados son similares en todos los países de la región. Sin embargo, ¿dónde nos encontramos efectivamente en estos procesos de reforma? La respuesta a este interrogante demanda, como próximo paso, desagregar el análisis a procesos nacionales.”¹²³

5. Evaluación y resultado de las reformas: su impacto en la consolidación y en la calidad de la democracia.

Una parte fundamental de esta investigación es la revisión de bibliografía sobre el análisis de casos nacionales. El 50% de los textos analizados cuentan con evaluaciones y resultados de las reformas implementadas en los países latinoamericanos. Sin embargo, los estudios realizados se concentran en dar cuenta de la situación sobre algún país específico¹²⁴, y sólo algunos trabajos realizan un análisis comparado¹²⁵. Es aquí donde se abre el campo de oportunidad para realizar un análisis del papel que han desempeñado los poderes judiciales en los países de América Latina. Un análisis y evaluación de los estudios de caso existentes nos daría una visión general sobre el papel que han desempeñado los poderes judiciales en la transición y consolidación de la democracia.

De manera general podemos decir que las evaluaciones y resultados de las reformas difieren de país en país. Por una parte, están los estudios que

¹²³ Carlos Acuña H. y Gabriela Alonso. *op. cit.*, pp. 3-4.

¹²⁴ En esta situación se encuentran los trabajos de Jorge Chaires, Rodrigo de la Barra, Francisco Eguiguren, Domingo García Belaunde, Cesar Landa, Fiona Macaulay, Paulino Mora, Santiago Nieto, Juan Carlos Rodríguez, Bruce Wilson y Roger Handberg. Para un panorama general de la bibliografía véanse los cuadros que se anexan al presente trabajo.

¹²⁵ Los análisis que utilizan la comparación entre varios casos latinoamericanos son: Carlos Acuña y Gabriela Alonso (4 países); Borja Díaz y Sebastián Linares (5 países); Julio Faundez y Luis Pásara (17 países); Linn Hammergren (17 países); Silvia y María Inclán (13 países); Humberto Nogueira (9 países); Pedro Sagüés (2 países); Elin Skaar (3 países); y, Juan Enrique Vargas Viancos (10 países).

afirman que las reformas implementadas han generado resultados positivos como el trabajo de Silvia y María Inclán quienes concluyen que en los países analizados¹²⁶ donde hubo reformas se observó que efectivamente los cambios en la justicia habían influido en la rendición de cuentas en específico del ejecutivo, por lo que las autoras sugieren continuar con las reformas de los sistemas judiciales para lograr consolidar las democracias de los países latinoamericanos.

Por otra parte, se encuentran los trabajos que consideran que las reformas judiciales poco o nada han mejorado la situación de los países de la región, un ejemplo de esta postura es el trabajo de Carlos Acuña y Gabriela Alonso quienes afirman que “los casos analizados nos muestran procesos de reforma judicial no sólo lentos, sino también estancados o, inclusive, en retroceso”.¹²⁷ Además sugieren que de los procesos analizados “no surge un actor o alianza de actores con suficientes incentivos y recursos como para destrabar el fuerte equilibrio que frena las reformas judiciales”.¹²⁸

El trabajo de Linn Hammergren patrocinado por el Banco Mundial recoge la experiencia de cinco países donde se analizaron diversos asuntos, principalmente en materia civil y mercantil. Se tomaron como fuentes diversos expedientes y se estableció en cuantos de los juicios analizados participaba algún tipo de organización o empresa, principalmente bancos, se tomo en cuenta la cuantía del asunto, el tiempo de solución, el tipo y los efectos de la sentencia. Finalmente la autora concluye que:

La imagen que emerge de los cinco estudios realizados en cinco países es muy diferente de lo sugerido por las creencias populares y además tiene distintas implicaciones para las recomendaciones de reforma. Tomando en cuenta los

¹²⁶ El trabajo analiza trece casos: Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Paraguay, Argentina y México. véase Silvia Inclán y María Inclán. *op. cit.*, 2005.

¹²⁷ Carlos Acuña H. y Gabriela Alonso. *op. cit.*, p. 4.

¹²⁸ *Ibid.* p. 5.

hallazgos de los investigadores, no es sorprendente que muchas reformas hayan tenido resultados decepcionantes. Los remedios pueden enfocarse en los problemas menos relevantes, subestiman cuestiones clave y malinterpretan causas y relaciones.¹²⁹

Los resultados que surgen del análisis de la situación de los países centroamericanos es que:

pese a las reformas la experiencia democrática y una mayor supervisión de la sociedad civil y de los donantes internacionales, la perspectiva general es que, con la excepción de Costa Rica, los organismos judiciales centroamericanos siguen siendo corruptos, altamente politizados, poco transparentes e incapaces de luchar de manera eficiente contra la corrupción y las violaciones de los derechos humanos.¹³⁰

Como se observa existen posiciones encontradas respecto de los resultados de las reformas y su influencia en la consolidación de la democracia. Los estudios empíricos que comparan diversos casos nacionales, en su mayoría utilizan técnicas cualitativas como la entrevista o la encuesta y son pocos los que utilizan técnicas cuantitativas, este fenómeno se debe a que “usar [otro tipo de] métodos cualitativos implicaría analizar críticamente las sentencias¹³¹, que son el producto de la actividad judicial, tarea que se ha realizado de manera sistemática en escasas ocasiones”.¹³²

Cabe señalar que los resultados y evaluaciones obtenidos para el caso latinoamericano, aun resultan insuficientes, hace falta mayores esfuerzos para comprender el impacto de las reformas judiciales en la consolidación de la democracia.

¹²⁹ Linn Hammergren. “Uso de las investigaciones empíricas para el reenfoque de las reformas judiciales: lecciones desde cinco países”, en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, p. 35.

¹³⁰ Borja Díaz Rivillas y Sebastián Linares Lejarraga. *op. cit.*, p. 47.

¹³¹ El artículo de Linn Hammergren es un ejemplo claro de análisis de tipo cualitativo. Cabe mencionar que el trabajo fue patrocinado por el Banco Mundial y fue el producto del trabajo de diversos grupos de investigación en cada uno de los países analizados. Véase Linn Hammergren. “Uso de las investigaciones... *op. cit.*”

¹³² Luis Pásara. “Justicia, régimen político... *op. cit.*”, p. 419.

6. Estudios empíricos sobre el Poder Judicial: aproximación metodológica

El objetivo del presente apartado es presentar un panorama general de las diferentes metodologías utilizadas en los estudios que analizan el desempeño del Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia en los países de América Latina. Para la selección de la bibliografía que se presenta se tomaron en cuenta aquellos trabajos que contemplaban el análisis de varios casos nacionales (más de dos) y que tuvieran un aporte empírico significativo.¹³³

El trabajo de Elin Skaar presenta un análisis comparativo del contexto posdictatorial en Argentina, Chile y Uruguay. Trata de explicar “por qué se han producido reformas judiciales en contextos tan diferentes” y pretende “aclarar algunas de las complejidades que rodean a la reforma judicial”.¹³⁴ Su análisis se sirve de tres hipótesis complementarias, a saber:

- 1) La reforma judicial está íntimamente relacionada con los procesos de liberalización económica;
- 2) La reforma judicial tiene como motivo, además, cuestiones relativas a los derechos humanos;
- 3) La reforma judicial dirigida a incrementar los poderes de la Corte Suprema o alterar su composición se ha debido fundamentalmente a intereses políticos más restringidos, principalmente en situaciones en donde se ha producido cambios en el sistema de partidos o en la estructura tradicional del poder.¹³⁵

El autor sostiene que las reformas implementadas en estos tres países han sido impulsadas, principalmente, por actores nacionales, en donde la participación e influencia de agentes internacionales ha sido poco significativa en comparación con otros países de América Latina. Para argumentar esta

¹³³ Esta revisión no pretende ser un análisis exhaustivo de la bibliografía de corte empírico, sino que sólo muestra un panorama general de algunas de las metodologías utilizadas en los estudios que analizan el nuevo papel del Poder Judicial y su vinculación con los procesos de transición y consolidación democráticos.

¹³⁴ Elin Skaar. *op. cit.* p. 150

¹³⁵ *Idem.*

postura analiza las reformas a los códigos de procedimientos y las reformas constitucionales que incidieron sobre la conformación y desempeño de las Cortes Supremas poniendo énfasis en la independencia judicial. Los indicadores que utiliza para medir la independencia judicial son: 1) procedimiento de designación; 2) extensión del mandato de jueces superiores; 3) creación de consejos de la magistratura; 4) incremento en los poderes de revisión constitucional por parte de las cortes; y, 5) medidas para decretar la independencia financiera. Mientras que para analizar los cambios en la justicia penal utiliza como indicadores: 1) las modificaciones en la división del trabajo entre jueces y fiscales, y 2) la creación de los ministerios públicos.

Skaar afirma que su trabajo es fundamentalmente empírico.¹³⁶ Utiliza una serie de entrevistas realizadas a expertos nacionales que estuvieron en contacto con los procesos de reforma en cada uno de los países objeto de análisis.¹³⁷ Sin embargo, una parte importante del trabajo surgió de la revisión en profundidad de fuentes secundarias. Esta metodología es representativa de los trabajos comparados de corte cualitativo en donde el trabajo fundamental fue la reconstrucción del contexto en el que se llevaron a cabo las reformas y se complementa con las opiniones y percepciones recogidas a través de diversas entrevista realizadas a expertos nacionales.

Díaz Rivillas y Linares Lejarraga comparan el impacto de las reformas judiciales sobre el comportamiento de los jueces en Centroamérica.¹³⁸ A través

¹³⁶ La afirmación de que el artículo es fundamentalmente empírico esta seguida de una nota al pie donde se establece que el trabajo se desprende de la tesis doctoral del autor.

¹³⁷ Según el apéndice que ofrece Skaar al final de su artículo se realizaron 36 entrevistas para el caso de Chile; 30 en Argentina y 27 en Uruguay. En su mayoría las entrevistas fueron realizadas a profesores de derecho, aunque también se incluyeron jueces, periodistas, estudiantes y diversas figuras públicas. Véase Apéndice I del artículo de Elin Skaar. "Un análisis de las reformas... *op. cit.* pp. 179-183.

¹³⁸ Véase Borja Díaz Rivillas y Sebastián Linares Lejarraga. "Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: un balance tras veinte años de reformas", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 47-96.

del estudio de cinco países (Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Costa Rica) los

autores confrontan las percepciones de jueces y legisladores sobre quiénes son los principales actores que alteran la conducta judicial y que intervienen positiva o negativamente en la independencia judicial. Además, analizan las principales reformas judiciales implementadas formalmente y su repercusión de *facto* sobre la independencia de los jueces.

El artículo apoya su análisis en una serie de encuestas realizadas a miembros de las cortes supremas y de tribunales de primera y segunda instancia de la rama penal; paralelamente utiliza una serie de entrevistas hechas a legisladores de los cinco países en donde se les cuestiona acerca del desempeño de los jueces y específicamente sobre la independencia judicial.¹³⁹ No obstante que en muchos de los casos las encuestas realizadas contemplaban más del 90% de los miembros de las cortes, los autores están concientes de que los datos presentados “cuentan con algunas limitaciones, como la débil equivalencia de algunos indicadores utilizados para la comparación, la introducción de sesgos subjetivos en las respuestas o la baja representatividad de algunas de las muestras”.¹⁴⁰

Los principales indicadores que utilizaron para medir la independencia judicial fueron los procesos de selección de los candidatos a magistrados, la duración en el cargo, los procesos disciplinarios y la remuneración de los jueces. Finalmente uno de los hallazgos más relevantes que arroja la investigación es que existe una percepción generalizada acerca de que los actores más significativos que inciden sobre la conducta de los jueces y la

¹³⁹ Los datos que se presentan estiman que, en promedio, se entrevistó y/o encuestó al 80 % de los miembros de las cortes supremas, al 30% de los jueces de los tribunales inferiores y al 35 % de los legisladores en cada uno de los países. Véase Borja Díaz Rivillas y Sebastián Linares Lejarraga. *op. cit.* p. 53.

¹⁴⁰ Borja Díaz Rivillas y Sebastián Linares Lejarraga. *op. cit.* p. 52.

independencia judicial ya no son el poder ejecutivo ni las fuerzas armadas, sino los medios de comunicación y los partidos políticos. Estas percepciones son importantes ya que muchas de las reformas implementadas querían lograr la independencia judicial respecto del poder ejecutivo o respecto de los militares.

El análisis cualitativo basado en instrumentos como la entrevista o la encuesta es una de las formas recurrentes que han utilizado los estudiosos del Poder Judicial que, desde la ciencia política o la sociología, realizan investigación empírica. Sin embargo, esta aproximación al tema tiene el inconveniente de que basa sus afirmaciones en las percepciones de aquellos a los que se les aplica el instrumento. Esta valoración es importante por que muchos de los diagnósticos y cambios que dieron sustento a las reformas judiciales de los países de América Latina estuvieron basados en este tipo estudios.

La discusión acerca de la pertinencia de utilizar las percepciones y creencias sobre la justicia para la transformación de los sistemas judiciales es el punto de partida del trabajo de Linn Hammergren quien parte del supuesto de que el conocimiento acerca del funcionamiento de la justicia y de los tribunales en los países de América Latina se basa principalmente en las percepciones que la gente tiene y no en lo que realmente sucede en la justicia. Generalmente las percepciones sobre el funcionamiento de los poderes judiciales provienen de las opiniones de “supuestos expertos” (jueces y abogados), de casos relevantes expuestos en los medios de comunicación o de la reproducción de experiencias que se transmiten entre las personas. “Debido a que en América Latina nadie había investigado de manera sistemática los hechos detrás de la apariencia, el Banco Mundial decidió encargar una serie de

estudios para evaluar esas creencias generalizadas frente a datos duros provenientes de los expedientes judiciales”.¹⁴¹

El artículo de Linn Hammergren resume los hallazgos más importantes encontrados por los grupos de trabajo patrocinados por el Banco Mundial en cinco países (Argentina, México, Brasil, Perú y Ecuador) donde se realizó el estudio. “La idea era bastante sencilla: usar la información en una muestra aleatoria de expedientes judiciales para determinar los datos reales sobre quien hace uso de los tribunales, con qué propósito y con cuáles resultados”.¹⁴²

En el análisis se utilizaron diez suposiciones, percepciones o creencias que caracterizaban el trabajo de los poderes judiciales y que constituyen un factor común entre los países analizados; además, se establecieron algunas creencias específicas de cada país para después confrontarlas con los resultados arrojados del análisis de expedientes en cada uno de los casos nacionales.

Una de las creencias que más inquietaba al Banco Mundial era la que afirmaba que el mal funcionamiento de los sistemas judiciales tenía repercusiones directas sobre el crecimiento económico, por tal motivo se puso especial énfasis en el análisis de juicios ejecutivos mercantiles y civiles y se dejó de lado la materia penal, la que sólo se contempló para el caso de Argentina.

Los primeros resultados de los análisis nacionales sugirieron que las creencias populares a menudo eran erradas total o parcialmente. La importancia de estas conclusiones y del análisis en general es que a partir de los resultados obtenidos se pueden plantear reformas específicas basadas no sólo en creencias sino en datos duros arrojados por el análisis de expedientes.

¹⁴¹ Linn Hammergren. “Uso de las investigaciones empíricas... *op. cit.* p. 20.

¹⁴² *Ibidem.*

Uno de los aciertos del estudio es que realiza el análisis de la micro-justicia, es decir, que no centra su atención en las percepciones que existen sobre las cortes o tribunales supremos como la mayoría de los estudios empíricos, este hecho ubica a la investigación en el debate acerca del funcionamiento que deben tener los poderes judiciales y su repercusión en la calidad de la democracia.

Una de las ventajas de utilizar este tipo de metodología es que ofrece datos duros acerca del funcionamiento real de la justicia. Sin embargo, debido al costo económico que representa y al tiempo que se necesita para dar seguimiento a los casos objeto de análisis¹⁴³, este tipo de metodologías tienen mayores posibilidades para el estudio de casos específicos, ya que análisis comparados como el que presenta Linn Hammergren sólo son posibles si se cuenta con los apoyos necesarios como los proporcionados por el Banco Mundial o a través de la colaboración de grupos de trabajo en diversos países.

Una propuesta metodológica que se sirve de las técnicas del análisis cuantitativo se puede encontrar en el trabajo de Silvia y María Inclán quienes, al tratar de responder a la pregunta ¿Cuáles han sido los efectos de las reformas implementadas en los países de América Latina sobre la rendición de cuentas estatal?, recurren al análisis de regresión para identificar los efectos de las reformas sobre la rendición de cuentas del Estado tanto vertical como horizontalmente. El estudio toma en cuenta 23 países (13 donde se habían realizado reformas judiciales y diez países donde aun no se realizaban) y un periodo que abarca 29 años (1973-2001). Para valorar los efectos de las reformas sobre la rendición de cuentas utilizan dos indicadores elaborados por

¹⁴³ “Con financiamiento que oscilaba entre U\$S 25.000 y U\$S 55.000, los cinco estudios apenas proporcionaron una radiografía parcial de cada situación nacional. Los ejemplos tuvieron que limitarse a los asuntos tramitados durante un solo año, y a lo sumo se pudieron cubrir dos distritos judiciales”. Linn Hammergren. “Uso de las investigaciones empíricas... *op. cit.* p. 21.

Polity Project IV: 1) restricciones del ejecutivo para medir la rendición de cuentas horizontal; y, 2) competitividad de participación ciudadana para estimar la rendición de cuentas vertical. “El estudio utiliza modelos de panel con corrección de errores estándar tomando en consideración los posibles efectos fijos al incluir variables dicotómicas para los países en cada uno de [los] modelos”.¹⁴⁴

Sirviéndose de la metodología planteada las autoras pretenden probar la hipótesis de que las reformas implementadas en los países latinoamericanos “han tenido un primer impacto positivo sobre la rendición de cuentas estatal en las democracias en proceso de consolidación”.¹⁴⁵ Los resultados obtenidos arrojan que las reformas formales han impactado positivamente, de *facto*, sobre la redición de cuentas estatal horizontal y vertical.

Estos trabajos representan un panorama general sobre las diversas estrategias metodológicas que se han utilizado en los estudios sobre el Poder Judicial, utilizan una serie de instrumentos tanto cualitativos como cuantitativos para evaluar las reformas implementadas y sugieren algunas estrategias para la realización de estudios comparados, que hasta el momento parecen estar en un estado embrionario. El siguiente cuadro resume las estrategias metodológicas expuestas.

¹⁴⁴ Silvia Inclán y María Inclán, *op. cit.* p. 58.

¹⁴⁵ *Idem.*

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

AUTOR	TIPO DE ANÁLISIS	PAÍSES	OBJETO	INSTRUMENTO
Elin Skaar	Cualitativo	Argentina, Chile y Uruguay	Influencia de actores internacionales	Entrevistas a expertos nacionales
Díaz Rivillas y Linares Lejarraga	Cualitativo	Cinco países Centroamérica	comportamiento de los jueces (Indep. Judicial)	Encuestas y entrevistas a jueces y legisladores
Linn Hammergren	Cualitativo	Cinco países: Argentina, Perú, Brasil, Ecuador y México.	Percepciones Vs. expedientes	Análisis de expedientes
Silvia y María Inclán	Cuantitativo	23 países (13 RJ y 10 no RJ)	Impacto RJ en rendición de cuentas del Estado. H y V	Análisis de regresión

Por último, es conveniente señalar que una parte importante de los estudios empíricos que se han realizado en las últimas décadas, en general estudios de caso, han puesto el tema de la independencia judicial en el centro del debate y se han producido una gran cantidad de estrategias metodológicas para medir la incidencia de las reformas judiciales sobre la independencia de los jueces. Al respecto, Sebastián Linares realiza un recorrido por las diversas estrategias metodológicas utilizadas para la medición de la independencia judicial, a continuación se presentan de manera resumida los elementos característicos de tales estrategias.

1. Aquellas que comparan las sentencias con el texto normativo. “Esta observación podría permitirnos inferir la parcialidad o ausencia de

independencia del juez cuando las decisiones “no coincidan” con lo que creemos que exige la ley”.¹⁴⁶

2. Aquellas que comparan de manera sistemática las decisiones de un juez específico para determinar si coinciden con sus actitudes axiológicas mantenidas durante el tiempo para la solución de casos análogos.¹⁴⁷
3. Aquellas que analizan la legalidad del proceso para determinar la independencia del juez. En este caso si el juez resuelve un juicio a pesar de la violación flagrante del debido proceso se podría inferir que se presentaron interferencias en la independencia judicial.
4. Aquellas que utilizan la comparación estadística. En esta estrategia se trata de conocer las preferencias de ciertos actores (ejecutivo, legislativo, medios de comunicación, etc.) y las preferencias de los jueces en relación a casos específicos. La comparación estadística entre los resultados de las sentencias y las preferencias de actores y jueces proporcionaría indicios sobre la independencia judicial.
5. Aquellas que contrastan las “variables que de acuerdo con la teoría tienden a evitar e impedir la existencia de coerciones e injerencias indebidas en el proceso de decisión judicial”.¹⁴⁸ Esta metodología distingue entre las mediciones de *iure* o formales y las de *facto*.¹⁴⁹
 - a) Mediciones formales: consiste en comprobar la existencia de disposiciones legales que han sido consideradas por la teoría como elementos que inciden en la independencia judicial (salarios de los jueces, duración del cargo, promoción y selección, etc.).

¹⁴⁶ Sebastián Linares. *op. cit.* p. 99.

¹⁴⁷ Sebastián Linares. *op. cit.* p. 102.

¹⁴⁸ Sebastián Linares. “La independencia judicial: conceptualización y medición”, en *Política y gobierno*, vol. XI, núm. 1, CIDE, México, septiembre de 2004, p. 111.

¹⁴⁹ Esta investigación ha optado por utilizar este tipo de aproximación metodológica en sus dos sentidos tanto formal como de *facto*. Sin embargo, por los objetivos trazados, nuestro estudio no sólo se basará en el análisis de la independencia judicial.

- b) Mediciones de *facto*: consiste en comprobar el efectivo cumplimiento de las reglas formales. Es una confrontación del ser con el deber ser y la consecuente valoración del grado en que los hechos corresponden con los ideales.
- 6. Métodos de auditoría: tiene como finalidad detectar problemas para impulsar reformas.
- 7. Métodos comparativos: pretende llegar a resultados comparables; su finalidad es medir conceptos para comprobar hipótesis.
- 8. Aquellas que pretenden medir utilizando las percepciones de actores relevantes.

7. Revisión exhaustiva de la bibliografía

A continuación se presenta un listado de la bibliografía que no fue analizada en este proyecto, pero que es indispensable para la investigación.¹⁵⁰ Los materiales se han agrupado en tres categorías de acuerdo a la temática que analizan. En primer lugar se presenta la bibliografía que se ubica en la discusión sobre la transición y consolidación de la democracia y el papel del Poder Judicial. En segundo lugar se presentan los trabajos que analizan el proceso de reforma judicial en América Latina. Finalmente se presentan algunos trabajos que contribuyen a la discusión sobre el papel de la jurisdicción en el proceso de construcción de la democracia en cada uno de los países propuestos.

¹⁵⁰ La bibliografía que se presenta en esta parte no fue analizada por diversos motivos. En algunos casos los trabajos han sido identificados recientemente y se está en proceso de adquisición. En otros casos los trabajos no están disponibles en el país y el proceso para adquirirlos es un poco largo y costoso. Existen además un número considerable de materiales escritos en inglés que se han adquirido recientemente y por cuestiones de tiempo no han sido incorporados.

7.1 Transición, consolidación de la democracia y Poder judicial.

- Agresto John. *The Supreme Court and constitutional democracy*, Cornell, Cornell University Press, 1987.
- Carrillo Flórez Fernando. *Democracia en déficit. Gobernabilidad y desarrollo en América Latina y el Caribe*, Washington, BID, 2001.
- Diamond Larry, et. al. *Consolidating the third wave of democracies*, Johns Hopkins University Press, Washington DC, 1997.
- Elster Jon y Slagstad Rune. *Constitucionalismo y democracia*, FCE y Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración, A.C., México, 1999.
- Epp Charles. *The rights revolution. Lawyers, activist and Supreme Courts in Comparative Perspective*, Chicago-Londres, University of Chicago Press, 1999.
- Epstein Lee, et. al. "The role of constitutional Courts in the Establishment and Maintenance of Democratic Systems of Government", en *Law and Society Review*, Vol. 35, núm. 1, Law and Society Association, 2001.
- Gargarella Roberto y Elin Skaar. *Democratization and the Judiciary. The accountability function of courts in new democracies*, Frank Cass, Londres, 2004.
- Ginsburg Tom. *Judicial review in new democracies: Constitutional courts in Asian cases*, Cambridge University Press. 2003.
- Gloppen Siri, Grgarella Roberto y Elin Skaar. *Democratization and the Judiciary. The accountability Function of Courts in New Democracies*, Frank Cass, Londres, 2004.
- Guarnieri C. y Pederzoli. *Los jueces y la política. Poder Judicial y democracia*, Taurus, Madrid, 1999.
- Malleson Kate. *The New Judiciary. The effects of expansión and Activism*, Aldershot UK, Dartmouth, 1999.

Mendez Juan, O'Donnell Guillermo y Paulo Pinheiro. *The (un) Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, University of Notre Dame, 1999.

O'Donnell Guillermo. "Teoría democrática y política comparada", en *Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, enero-marzo, Buenos Aires, 2000, pp. 519-570.

-----". "The judiciary and the Rule of Law", en *Journal of democracy*, vol. 11, núm. 1, enero, Johns Hopkins University Press, 2000.

O'Donnell Guillermo y Philippe Schmitter, *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Paidós, Buenos Aires, 1988.

Prillaman William. *The Judiciary and Democratic Decay in Latin America*, Praeger, 2001.

Shapiro Martin. *Law and Politics in the Supreme Court: Studies in Political Jurisprudence*, Glencoe, Illinois Free Press, 1964.

Shapiro Martin and Alec Stone. *On Law, Politics, and Judicialization*, Oxford University Press, New York, 2002.

Stotzky Irwin. *Transitions to democracy in Latin America: The Role of the Judiciary*, Boulder Colorado, Westview Press, 1993.

Tete Neal y Torbjorn Vallinder. *The global Expansion of Judicial Power*. New York University Press, 1995.

Ungar Mark. *Democracy and the Rule of Law in Latin America*, Linne Rienner, Colorado, 2002.

7.2 Reforma judicial en América Latina

Buscaglia Eduardo y Pilar Domingo. *Impediments to Judicial Reform in Latin America*, CIDE, México, 1997.

- Clark David. "Judicial protection of the constitution in Latin America", en *Hastings Constitutional Law Quarterly*, vol. 2, 1975, pp. 405-442.
- Domingo Pilar. "Judicial Independence and judicial reform in Latin America", en scheduler *et. al.*, *Self-restraining state: Power and accountability in new democracies*, London, 1999, pp. 75-151.
- Domingo Pilar y Rachel Sieder. *Rule of law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, Institute of Latin America Studies, Londres, 2004.
- Hammergren Linn. "¿Hemos llegado? El desarrollo de las estrategias empíricas para la reforma judicial", en *Reforma y democracia*, núm. 23, CLAD, Venezuela, 2002, pp. 43-80.
- Jarquín Edmundo y Fernando Carrillo. *Justice Delayed. Judicial Reform in Latin America*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington DC, 1998.
- Navia Patricio y Julio Ríos Figueroa. *The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America*. Mimeo, Nueva York, 2004.
- Vernel Joel. "The Independence of Supreme Courts in Latin America: a review of the literature", en *Journal of Latin America Studies*, vol. 16, núm. 2, Cambridge University Press, 1984, pp. 463-506.

7.3 Estudios de caso: Chile, Costa Rica, México y Venezuela

Chile

- Correa Sutil Jorge. "The Judiciary and the Political System in Chile: The Dilemmas of Judicial Independence during the Transition to Democracy", en Stotzky Irwin. *Transitions to democracy in Latin America: The Role of the Judiciary*, Boulder Colorado, Westview Press, 1993.
- Hilbink Lisa. *Legalism Against Democracy: The political Role of the Judiciary in Chile, 1964-1994*, Tesis doctoral presentada en la Universidad de California, San Diego.

Pereira Anthony. *Political (in) Justice: Authoritarianism and the Rule of Law in Brazil, Chile, and Argentina*, University of Pittsburgh Press, 2005.

Snyder Edward C. "The Dirty Legal War: Human Rights and the Rule of Law in Chile 1973-1995", en *Tulsa Journal of Comparative and international Law*, núm. 2, 1995.

Costa Rica

Baker Robert S. *Judicial Review in Costa Rica: Evolution and Recent Developments*, presentado en la reunión de Latin America Studies Association, Miami, 2000.

Murillo Viquez Jaime. *La Sala Constitucional: una revolución político-administrativa en Costa Rica*, San José, 1994.

Rodríguez Cordero Juan Carlos. "Equilibrios políticos en Costa Rica: el poder constituyente y el control de constitucionalidad", en *South Eastern Latin Americanist*, vol. 45, núm. 3, 2002, pp. 15-28.

Ramos Rollón María Luisa *et. al. La justicia vista por los jueces: diagnostico del funcionamiento de los sistemas judiciales centroamericanos*, Ministerio de Asuntos Exteriores-Agencia Española de Cooperación Internacional, Fundación Universidad de Salamanca, 2004.

México

Barruecos Susana. *The Mexican Supreme Court under new federalism: An analysis of constitutional controversies (1995-2000)*, paper presented to the Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2002.

Barruecos Susana. "La SCJN en el contexto del nuevo federalismo", en *el Poder Judicial en la transición y consolidación democrática en México*, Instituto Federal Electoral, México, 2004.

Finkel Jodi. "Judicial reform as insurance policy: Mexico in the 90s", en *Latin American Politics and Society*, vol. 46. núm 4, 2005, pp. 87-113.

Inclán Oseguera Silvia. "Judicial Reform in Mexico: Political Insurance or the Search for Political Legitimacy?" en *Political Research Quarterly*, SAGE, the University of Utah, 2009, 753-766.

Magaloni Beatriz. "Authoritarianism, Democracy and the Supreme Court: Horizontal Exchange and the rule of law in México" en Mainwering Scott y Christopher Welna. *Democratic accountability in Latin America*, Oxford University Press, 2003, pp. 266-306.

Salazar Luis. *México 2000 alternancia y transición a la democracia*, Cal y Arena, México, 2001.

Venezuela

Álvarez Angel (Coord.). *El sistema político venezolano: crisis y transformaciones*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1996.

Kornblith Miriam. *Venezuela en los 90/ Las crisis de la democracia*. Universidad Central de Venezuela y Ediciones IESA, Caracas, 1999.

Negreto Gabriel y Mark Ungar. "Independencia del Poder Judicial y estado de derecho en América Latina: los casos de Argentina y Venezuela", en *Política y gobierno*, núm 4, CIDE, México, pp. 81-114.

Pérez Perdomo Rogelio. "La administración de justicia en Venezuela. Evaluación y alternativas", en *Revista de Derecho Privado*, vol. 2, núm. 4. Caracas, 1985.

Pérez Perdomo Rogelio. "Venezuela 1958-1999: The legal system in an impaired democracy", en L.Friedman & R.Pérez Perdomo (eds): *Legal cultures in the age of globalization (Latin Europe and Latin America)*. Stanford University Press, Versión en español, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003.

Pérez Perdomo Rogelio. "Judicialization and regime change: the Venezuelan Supreme Court", en Rachel Sieder L. Schjolden y A. Angell. *The judicialization of politics in Latin America*, Palgrave Macmillan, Londres, 2005.

IV. Índice tentativo

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo: El apartado pretende: 1) establecer una síntesis del estado de la teorización en donde se ubique el problema de investigación; 2) explicar los aspectos metodológicos y alcances del tema, y; 3) proponer un marco teórico que ayude a sustentar la investigación.

1. Estado del arte

1.1 Teórico: el Poder Judicial como objeto de estudio de la ciencia política.

1.2 Empírico: reformas judiciales y su evaluación en América Latina
¿Dónde estamos? ¿Qué hace falta?

2. Metodología

2.1 Análisis histórico: propuesta analítica.

2.2 Elementos de un Poder Judicial democrático

2.3 Metodología para el análisis de sentencias relevantes

2.4 ¿Cómo comparar el papel de la jurisdicción?

3. Marco teórico

4. Conceptos generales

4.1 Poder Judicial

a. Politización de la justicia

b. Judicialización de la política

c. Activismo judicial

4.2 Democracia

a. Transición

b. Construcción de la democracia

c. Consolidación de la democracia.

CAPÍTULO II EL PODER JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA

Objetivo: El capítulo pretende proporcionar un panorama general acerca de los principales aspectos que llevaron a la transformación de los sistemas judiciales en los países de América Latina, poniendo énfasis en los diagnósticos que propiciaron los cambios, el contenido general de las reformas y los resultados que se pretendían alcanzar.

1. América Latina perspectiva general
2. Chile, Costa Rica, México y Venezuela en el contexto latinoamericano
3. El Poder Judicial en América Latina: un diagnóstico
 - 3.1 Actores internacionales
 - 3.2 Actores nacionales
4. La reforma judicial: causas y efectos
 - 4.1 Equilibrio de poderes
 - 4.2 Crecimiento económico
 - 4.3 Seguridad jurídica
 - 4.4 Protección a los derechos de propiedad y al capital
 - 4.5 Protección a los derechos humanos: libertad e igualdad
5. Principales reformas a los sistemas judiciales de los países de América Latina
 - 5.1 Reforma a la justicia constitucional
 - 5.2 Reformas a la justicia penal
 - 5.3 Reformas para la creación de consejos de la judicatura
 - 5.4 Otros aspectos de las reformas.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS HISTORICO-INSTITUCIONAL

(1974-2010)

Objetivo: Realizar un análisis histórico-institucional en los cuatro países propuestos, poniendo énfasis en las transformaciones que experimentó el régimen político y su relación con el sistema judicial.

1. Chile: contexto histórico-institucional
 - 1.1 Relación Poder Judicial-régimen político
 - 1.2 Reforma judicial en Chile
2. Costa Rica: contexto histórico-institucional
 - 2.1 Relación Poder Judicial-régimen político
 - 2.2 Reforma judicial en Costa Rica
3. México: contexto histórico-institucional
 - 3.1 Relación Poder Judicial-régimen político
 - 3.2 Reforma judicial en México
4. Venezuela: contexto histórico-institucional
 - 4.1 Relación Poder Judicial-régimen político
 - 4.2 Reforma judicial en Venezuela
5. Un balance tras tres décadas de cambio político y reforma judicial.
6. El papel histórico del Poder Judicial: una aproximación

CAPÍTULO IV CONSTRUCCIÓN DE UN PODER JUDICIAL DEMOCRÁTICO

Objetivo: Implementar la metodología propuesta para evaluar los niveles de independencia, acceso a la justicia, eficiencia y control constitucional en Chile, Costa Rica, México y Venezuela. Además, se propone realizar un análisis comparativo de los elementos analizados y establecer el nivel de posibilidades que posee la jurisdicción para su desempeño en un contexto democrático. Finalmente se pretende analizar algunas sentencias relevantes emitidas por las cortes constitucionales en las que se pronuncien sobre los derechos de propiedad, libertad e igualdad. El énfasis se pondrá en la forma en que las cortes constitucionales de los países analizados resuelven un problema similar y el papel que asumen frente a los derechos establecidos.

1. Aplicación de la metodología en Chile

- 1.1 Resultados sobre la independencia, el acceso a la justicia, la eficiencia y el control constitucional.
- 1.2 Análisis de resoluciones relevantes en relación con los derechos de propiedad, libertad e igualdad.
- 1.3 Elementos para la configuración del papel de la justicia chilena.

2. Aplicación de la metodología en Costa Rica

- 2.1 Resultados sobre la independencia, el acceso a la justicia, la eficiencia y el control constitucional.
- 2.2 Análisis de resoluciones relevantes en relación con los derechos de propiedad, libertad e igualdad.
- 2.3 Elementos para la configuración del papel de la justicia en Costa Rica.

3. Aplicación de la metodología en México

- 3.1 Resultados sobre la independencia, el acceso a la justicia, la eficiencia y el control constitucional.
- 3.2 Análisis de resoluciones relevantes en relación con los derechos de propiedad, libertad e igualdad.
- 3.3 Elementos para la configuración del papel de la justicia en México.
4. Aplicación de la metodología en Venezuela
 - 4.1 Resultados sobre la independencia, el acceso a la justicia, la eficiencia y el control constitucional.
 - 4.2 Análisis de resoluciones relevantes en relación con los derechos de propiedad, libertad e igualdad.
 - 4.3 Elementos para la configuración del papel de la justicia en Venezuela.
5. Comparando resultados: herramientas para la construcción del papel de la jurisdicción.

CAPÍTULO V

EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA

Objetivo: A partir del examen de la información obtenida en el desarrollo de las tres dimensiones de análisis, se pretende determinar cuál fue el papel que desempeñó el Poder Judicial en Chile, Costa Rica, México y Venezuela. A partir de la caracterización de los casos específicos se propondrá una tipología de las funciones que puede desempeñar la jurisdicción en el proceso de construcción de la democracia. Finalmente se pretende establecer una valoración explicativa del papel que desempeña el Poder Judicial en los procesos de transición y consolidación de la democracia.

1. El papel del Poder Judicial en el régimen político chileno.
2. El papel del Poder Judicial en el régimen político de Costa Rica.
3. El papel del Poder Judicial en el régimen político mexicano.
4. El papel del Poder Judicial en el régimen político de Venezuela.
5. Las funciones del Poder Judicial en la construcción de la democracia: una tipología.
6. Los retos del Poder Judicial en un contexto democrático.
 - 6.1 Activismo judicial
 - 6.2 Politización de la justicia
 - 6.3 Judicialización de la política
 - 6.4 Asignaturas pendientes

VI. CONCLUSIONES

V. BIBLIOGRAFIA

ARTÍCULOS

- Ackerman Rose Susan. "Rendición de cuentas y estado de derecho en la consolidación de las democracias", en *Perfiles latinoamericanos*, núm. 26, julio-diciembre, FLACSO, México, 2005, pp. 9-53.
- Acuña H. Carlos y Gabriela Alonso. "La reforma Judicial en América Latina: un estudio político institucional de las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México", en *La sociedad civil en las cumbres presidenciales*, coordinado por FLACSO Argentina y financiado por fundación Ford, Mayo de 2002, pp. 1-49.
- Ansolabehere Karina. "Poder Judicial, entre el protagonismo y la desorientación. Un poder en busca de su papel", en Antonella Attili (coord.), *Treinta años de cambios políticos en México*, UAM-I, México, 2006, pp. 221-246.
- Arellano Ríos Alberto. "Poder judicial, ciencias sociales y consolidación democrática", en *Espiral*, vol. XV, Núm. 93, Universidad de Guadalajara, México, septiembre/diciembre de 2008, pp. 123-147.
- Báez Silva Carlos. "Cambio político y poder judicial en México", en *Espiral*, vol. XI, Núm. 032, Universidad de Guadalajara, México, enero/abril de 2005, pp. 51-91.
- Bulygin Eugenio. "Los jueces ¿crean derecho?", en *Isonomía*, No. 18/ abril 2003.
- Carbonell Miguel. "Los guardianes de las promesas. Poder Judicial y Democracia en México", en *El Poder Judicial en la transición y consolidación democrática en México*. México: ife (Ensayos Francisco I. Madero), México, 2004, pp. 37-56.
- Chaires Zaragoza Jorge. "La independencia del Poder Judicial", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVII, núm.110, mayo-agosto de 2004, pp. 523-545.

- Corona Copado, Roberto. "El experimento democrático de la justicia constitucional en México", en Ensayos, *El poder Judicial en la transición y consolidación democrática de México*, IFE, México, 2004.
- Correa G. Rodrigo P. *Poder Judicial y democracia: a rescatar el espíritu del espíritu*. Universidad Adolfo Ibáñez, 2007.
- Couso Javier. "Consolidación democrática y poder judicial: los riesgos de la judicialización de la política" en *Revista de Ciencia Política*, año/vol. XXIV, núm. 2, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2004, pp. 29-48.
- De la Barra Rodrigo. "Sistema inquisitivo versus adversarial; cultura legal y perspectivas de la reforma procesal en Chile", en *Ius et Praxis*, año/vol. 5, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 1999, pp. 139-191.
- Díaz Rivillas Borja y Sebastián Linares Lejarraga. "Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: un balance tras veinte años de reformas", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 47-96.
- "Poder judicial y tribunal constitucional en el Perú", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 1, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 61-84.
- Domingo Pilar. "Relaciones de Poder, Justicia y Nuevos Actores", en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, pp. 147-168.
- Eguiguren P. Francisco J. "Poder judicial y tribunal constitucional en el Perú", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 1, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 61-84.
- Faundez Julio y Pásara Luis. "Los actores internacionales en el proceso de reforma", en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, pp. 167-184.

- Ferejohn John. "Judicialización de la política, politización de la ley", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año/vol. XLV, núm. 184, UNAM, México, enero-abril, 2002, pp. 13-49.
- Fix-Zamudio Héctor. "Los estados de excepción y la defensa de la constitución", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004, pp. 801-860.
- García Belaunde Domingo. "El nuevo código procesal constitucional del Perú", en *Provincia*, número especial, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 2005, pp. 401-419.
- Garzón Valdés Ernesto. "El papel del poder judicial en la transición a la democracia", en *Isonomía*, núm. 18, abril de 2003, pp. 27-46.
- Haider Malik Waleed. "El desarrollo económico y la reforma judicial: experiencias internacionales e ideas para América Latina", en Soberanes José Luis, *et al.* (eds.), *La reforma del Estado estudios comparados*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pp. 91-102.
- Hammergren Linn. "Uso de las investigaciones empíricas para el reenfoque de las reformas judiciales: lecciones desde cinco países", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 15-45.
- "Capacitación de los actores: ¿el factor clave o la quita rueda de la reforma?" en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, pp. 87-116.
- Huerta Ochoa Carla. "La acción de inconstitucionalidad como control abstracto de conflictos normativos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, septiembre-diciembre de 2003, pp. 927-950.
- Ibarra Cárdenas José de Jesús. "La construcción judicial de la democracia en América Latina", en *Espiral*, vol. XII, Núm. 36, Universidad de Guadalajara, México, mayo-agosto de 2006, pp. 13-37.

- Inclán Oseguera Silvia. "Reforma judicial y consolidación democrática en México", en Fernando Castaños *et. al. El estado actual de la democracia en México*. IIS, UNAM, México, 2007, pp. 51-84.
- Inclán Silvia y María Inclán. "Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado", en *Perfiles latinoamericanos*, núm. 26, julio-diciembre, FLACSO, México, 2005, pp. 55-82.
- Landa Cesar. "La elección del juez constitucional", en *Revista Latinoamericana de Derecho*, año 1, núm. 2, julio-diciembre de 2004, pp. 127-162.
- Linares Sebastián. "La independencia judicial: conceptualización y medición", en *Política y gobierno*, vol. XI, núm. 1, CIDE, México, septiembre de 2004, pp. 73-136.
- Macaulay Fiona. "Democratización y poder judicial: agendas de reforma en competencia", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, núm. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 141-163.
- Messick Richard. "Judicial Reform and Economic Development: A Survey of the Issues", *The World Bank Research Observer*, vol. 14, núm.1, 1999.
- Montilla José Alberto. "Los excluidos de la justicia en Venezuela. Dos estudios", en *Espacio Abierto*, año/vol. 13, núm. 001, Venezuela, enero-marzo 2004, pp. 141-143.
- Mora Mora Luis Paulino. "Algunas observaciones sobre gestión judicial en América Latina", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 125-140.
- Nieto Castillo Santiago. "Reforma al Poder Judicial de la Federación", en *El Cotidiano*, año/vol. 22, núm. 144, UAM-A, México, julio-agosto de 2007, pp. 110-114.
- Nogueira Alcalá Humberto. "Las competencias de los tribunales constitucionales de América del sur", en *Ius et Praxis*, año/vol. 8, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 2002, pp. 71-92.

- O'Donnell Guillermo. "Delegative Democracy", en *Journal of the Democracy*, núm. 5, Baltimore, 1994.
- Oliva Santos Andrés. "El factor humano en la justicia", en *Reforma Judicial, revista mexicana de justicia*, julio-diciembre 2007, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2007.
- Pásara Luis. "Justicia, régimen político, y sociedad en América Latina", en *Política y gobierno*, vol. X, núm. 2, CIDE, México, septiembre de 2003, pp. 413-426.
- "Reforma procesal penal y seguridad ciudadana", en *Reforma Judicial, Revista mexicana de justicia*, julio-diciembre 2007, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2007, pp. 37-57.
- Pérez Perdomo Rogelio. *Una evaluación de la reforma judicial en Venezuela*, Paper, Universidad Metropolitana, Caracas, 2006, pp.1-13.
- Ríos Figueroa, Julio Antonio. "El surgimiento de un Poder Judicial efectivo en México: gobierno dividido y toma de decisiones en la Suprema Corte de Justicia, 1994-2002", en Ensayos, *El poder Judicial en la transición y consolidación democrática de México*, IFE, México, 2004.
- Rodríguez Cordero Juan Carlos, Bruce M. Wilson y Roger Handberg. "A mayores previsiones...resultados imprevistos: reforma judicial en América Latina- indicios sobre Costa Rica", en *América Latina Hoy*, año/vol. 39, Universidad de Salamanca, España, abril de 2005, pp. 97-123.
- Rubio Luis. "Democratic Politics in Mexico: new complexities", en Rubio, Luis y Kaufman Purcell, Susan. *Mexico under Fox*. Boulder: Lynne Rienner Publishers. 2004, pp. 5-34
- Sagüés Néstor Pedro. "La corte suprema y el control jurisdiccional de constitucionalidad en Argentina", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 1, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 85-102.
- Skaar Elin. "Un análisis de las reformas judiciales de Argentina, Chile y Uruguay", en *América Latina Hoy*, año/vol. 34, Universidad de Salamanca, España, agosto de 2003, pp. 147-186.

Tropel Michel. "El poder judicial y la democracia", en *Isonomía*, núm. 18, abril de 2003, pp. 47-75.

Vargas Viancos, Juan Enrique. "Las Cortes Supremas y la Reforma", en Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007, pp. 117-145.

Vituro, Paula. "El carácter político del control de constitucionalidad", en Courtis, Christian. (comp.), *Desde otra mirada*, editorial universitaria de Buenos Aires, Argentina, 2001.

Zúñiga U. Francisco. "Jurisdicción constitucional en la perspectiva actual: notas para una comparación en América Latina", en *Ius et Praxis*, año 4, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 1998, pp. 189-226.

LIBROS

Aibar Julio y Vázquez Daniel (coord.). *¿Autoritarismo o democracia?: Hugo Chávez y Evo Morales*, FLACSO-México, 2009.

Ansolabehere Karina. *La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. FLACSO-México, 2007.

Begné Guerra, Alberto. *Democracia y control de constitucionalidad: los derechos político-electorales del ciudadano y acceso a la justicia*, TEPJF, México, 2003.

Courtis Christian. (comp.), *Desde otra mirada*, editorial universitaria de Buenos Aires, Argentina, 2001.

Covián Andrade Miguel. *El control de la constitucionalidad en el derecho comparado*, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México, 2004.

Ginsburg Tom y Thamir Moustafa. *Rule by law: the politics of courts in authoritarian regimes*. Cambridge University Press, 2008.

González Casanova Pablo. *La Democracia en México*, Era, 16ª ed., México, 1982.

González Compeán Miguel y Peter Bauer. *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, ediciones cal y arena, México, 2002, p. 21.

Huntington Samuel P. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Paidós, Barcelona, 1991.

Kelsen Hans. *¿Quién debe ser el defensor de la constitución?*, Tecnos, 2ª edición, Madrid, 1999.

Montesquieu. *El espíritu de las leyes*, Tecnos, 2ª ed., Madrid, 1985.

Montilla Martos, José A. *Minoría política y tribunal constitucional*, Trotta, España, 2002.

Pásara Luis. *Los actores de la justicia Latinoamericana*, Universidad de Salamanca, España, 2007.

Reporte sobre la justicia en las Américas 2004-2005, CEJA.

Salazar Luis y Woldenberg José. *Principios y valores de la democracia*. Instituto Federal Electoral, 6ª ed. México, 2003.

Sartori Giovanni y Morlino Leonardo (eds.). *La comparación en las ciencias sociales*, Alianza Universidad, Madrid, 1994.

Schmitt Carl. *La Defensa de la constitución*, Tecnos, Madrid, 1983.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Libro blanco de la reforma judicial*. México, 2006.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?*, SCJN, 2ª edición, México, 2004.

FUENTES ELECTRONICAS

www.systemicpeace.org/polity/polity4.htm.

www.cejamericas.org

www.freedomhouse.org

www.tsj.gov.ve

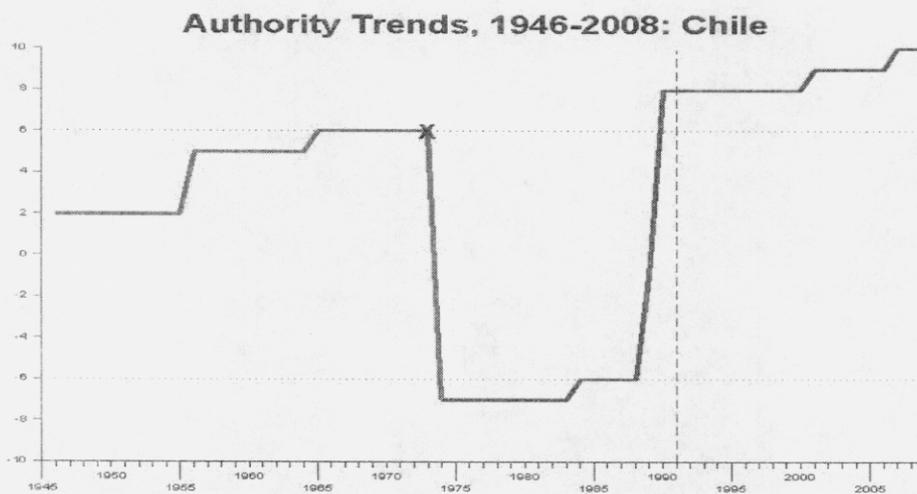
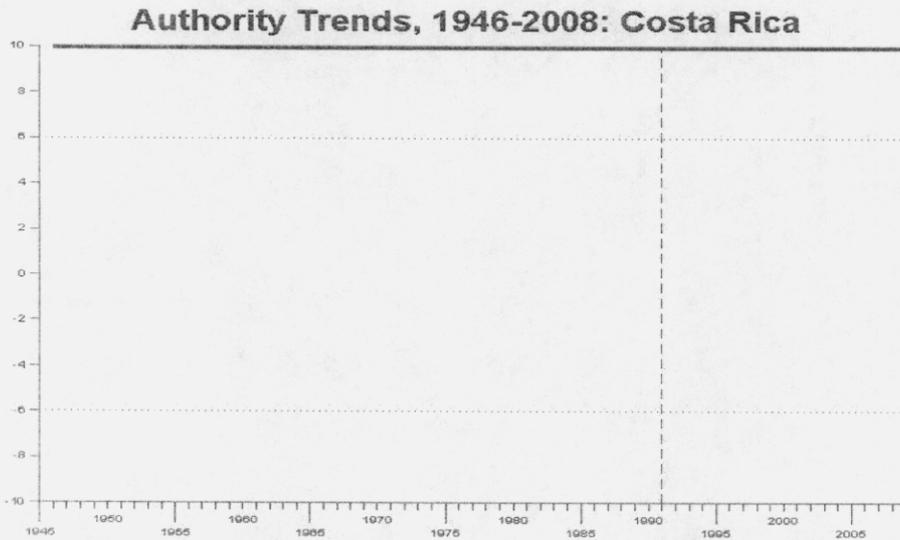
www.scjn.gob.mx

www.poder-judicial.go.cr

www.poderjudicial.cl

ANEXO 1

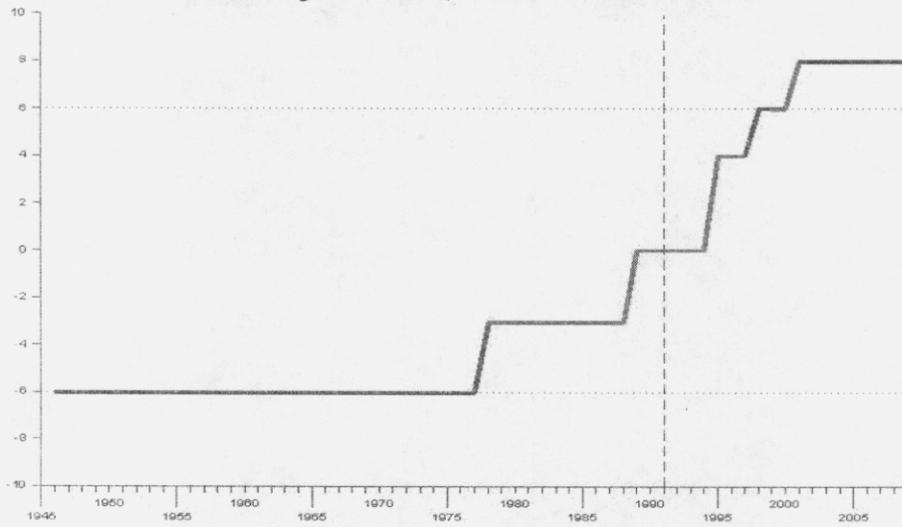
TENDENCIAS DEL RÉGIMEN POLÍTICO DE COSTA RICA, CHILE, MÉXICO Y VENEZUELA.¹⁵¹



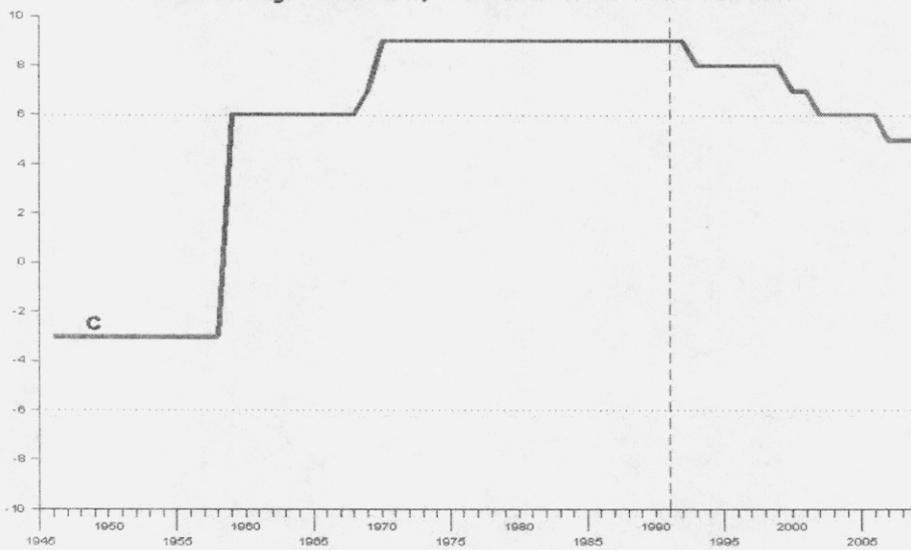
¹⁵¹ Fuente: Polity Project IV. Características y transiciones de régimen político, 1800-2007, proporciona puntuaciones de -10 a +10. Se considera Autocracias cuando el puntaje oscila entre -10 y -6; son denominados Anocracias cuando tienen una puntuación de -5 a +5, y; son llamados Democracias con una puntuación de +6 a +10. Disponible en www.systemicpeace.org/polity/polity4.htm.

(Continuación anexo 1)

Authority Trends, 1946-2008: Mexico



Authority Trends, 1946-2008: Venezuela



ANEXO 2
REFORMA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA Y SISTEMA DE
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD¹⁵²

País	I	II	III	IV	Tipo de sistema de control de constitucionalidad
Argentina	1994	1998	1994	1993	Difuso
Bolivia	1998	1998	1995	-----	Concentrado (T. Constituional)
Chile	1997	1997	1997	1997	Concentrado (T. Constituional)
Colombia	1992	1992	1992	-----	Concentrado (T. Constituional)
Costa Rica	1989	1994	1994	1998	Concentrado (sala constitucional)
Ecuador	1996	1998	1992	2001	Concentrado (T. Constituional)
El Salvador	1994	1993	1994	-----	Concentrado (sala constitucional)
Guatemala	1986	1999	1986	-----	Concentrado (T. Constituional)
Honduras	2001	2001	2001	-----	Concentrado (sala constitucional)
México	1995	1995	1995	2008	Mixto
Panamá	1991	1991	1990	-----	-----
Paraguay	1992	1994	1992	-----	Concentrado (sala constitucional)
Perú	2001	2001	2001	-----	Concentrado (T. Constituional)
República Dominicana	1997	1997	1997	-----	-----
Uruguay	1998	-----	-----	1998 fallido	Concentrado (T. Constituional)
Venezuela	1969	1969 y 1980	1999	1999	Concentrado (sala constitucional)

- I. Año de la reforma para la creación de Tribunales Constitucionales o facultades de revisión constitucional a las cortes supremas.
- II. Reformas que crean concejos de la magistratura o relativas a la carrera judicial.
- III. Reformas relativas al proceso de nominación y designación de jueces y magistrados.
- IV. Reformas en la justicia penal.

¹⁵² Elaboración propia con datos obtenidos de la bibliografía analizada.

ANEXO 3

CUADROS QUE RESUMEN EL ESTADO DE LA BIBLIOGRAFÍA

AUTOR	Tipo de estudio: teórico, empírico o mixto.	Países del estudio de caso	Temática o enfoque analítico
Ackerman Rose Susan.			3, 6, 9, 11
Acuña H. Carlos y Gabriela Alonso.	Empírico	4	1, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 15
Arellano Ríos Alberto.	Teórico		1, 3, 4,
Báez Silva Carlos.		1	
Begné Guerra, Alberto.	Teórico		7, 12
Bulygin Eugenio.	Teórico		3, 7
Carbonell Miguel.			4
Chaires Zaragoza Jorge.	Empírico	1	3, 8, 12
Corona Copado, Roberto.			
Correa G. Rodrigo P.	Teórico		
Couso Javier.	Teórico		
De la Barra Rodrigo.	Empírico	1	6, 10, 12, 13
Díaz Rivillas Borja y Linares Lejarraga Sebastián.	Empírico	5	1, 3, 9, 12, 15
Domingo Pilar.			
Eguiguren P. Francisco J.	Empírico	1	7
Faundez Julio y Pásara Luis.	Empírico	17	
Ferejohn John.			5
Fix-Zamudio Héctor.			7, 10
García Belaunde Domingo.	Empírico	1	7, 12
Garzón Valdés Ernesto.	Teórico		
González Casanova, Pablo.			
Haider Malik Waleed.			1, 9, 13
Hammergren Linn.	Empírico	5 y 17	1, 3, 9, 12, 13, 14, 15
Huerta Ochoa Carla.			7
Ibarra Cárdenas José de Jesús.			1, 3, 5, 12
Inclán Silvia y María Inclán.	Empírico	13	1, 3, 11, 12
Kelsen Hans.	Teórico		7, 12
Landa Cesar.	Empírico	1	3, 9
Linares Sebastián.			3
Macaulay Fiona.	Empírico	1	1, 3, 5, 9, 13, 15
Montilla José Alberto.			
Montilla Martos, José A.			7, 12
Mora Mora Luis Paulino.	Empírico	1	1, 9, 12, 13
Nieto Castillo Santiago.	Empírico	1	1, 3, 13
Nogueira Alcalá Humberto.	Empírico	9	7
Pásara Luis.			1, 4, 9, 12, 14
Ríos Figueroa, Julio Antonio.			
Rodríguez Cordero Juan Carlos, Bruce M. Wilson y Roger Handberg.	Empírico	1	1, 3, 9, 13
Sagüés Néstor Pedro.	Empírico	2	3, 7, 8
Schmitt, Carl.	Teórico		7
Skaar Elin.	Empírico	3	1, 6, 7, 9, 10, 12
Tropel Michel.	Teórico		
Vargas Viancos, Juan Enrique.	Empírico	10	
Vituro, Paula.	Teórico		7, 12
Zúñiga U. Francisco.			1, 3, 7, 10,

Estado de la bibliografía: Relación de autores y temas

AUTOR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Ackerman Rose Susan.			x			x			x		x				
Acuña H. Carlos y Gabriela Alonso.	x	4	x	x					x	x		x	x		x
Arellano Ríos Alberto.	x		x	x											
Báez Silva Carlos.															
Begné Guerra, Alberto.							x					x			
Bulygín Eugenio.			x				x								
Carbonell Miguel.				x											
Chaires Zaragoza Jorge.		1	x					x				x			
Corona Copado, Roberto.															
Correa G. Rodrigo P.															
Couso Javier.															
De la Barra Rodrigo.		1				x				x		x	x		
Díaz Rivillas Borja y Linares Lejarraga Sebastián.	x	5	x						x			x			x
Domingo Pilar.															
Eguiguren P. Francisco J.		1					x								
Faundez Julio y Pásara Luis.															
Ferejohn John.					x										
Fix-Zamudio Héctor.							x			x					
García Belaunde Domingo.		1					x					x			
Garzón Valdés Ernesto.															
González Casanova, Pablo.															
Haider Malik Waleed.	x								x				x		
Hammergren Linn.	x	5	x						x			x	x	x	x
Huerta Ochoa Carla.							x								
Ibarra Cárdenas José de Jesús.	x		x		x							x			
Inclán Silvia y María Inclán.	x	13	x								x	x			
Kelsen Hans.							x					x			
Landa César.		1	x						x						
Linares Sebastián.			x												
Macaulay Fiona.	x	1	x		x				x				x		x
Montilla José Alberto.															
Montilla Martos, José A.							x					x			
Mora Mora Luis Paulino.	x	1							x			x	x		
Nieto Castillo Santiago.	x	1	x										x		
Nogueira Alcalá Humberto.		9					x								
Pásara Luis.	x			x					x			x		x	
Ríos Figueroa, Julio Antonio.															
Rodríguez Cordero Juan Carlos, Bruce M. Wilson y Roger Handberg.	x	1	x						x				x		
Sagüés Néstor Pedro.		2	x				x	x							
Schmitt, Carl.							x								
Skaar Elin.	x	3				x	x		x	x		x			
Tropel Michel.															
Vargas Viancos, Juan Enrique.															
Vituro, Paula.							x					x			
Zúñiga U. Francisco.	x		x				x			x		x			

Temas:

1. Reforma judicial en América Latina.
2. Estudio de caso (país).
3. Independencia judicial.
4. Ciencias Sociales y Poder Judicial.
5. Politización de la justicia o judicialización de la política.
6. Reforma a la justicia penal.
7. Control de constitucionalidad.
8. Consejos de la magistratura.
9. Aspecto económico de las reformas.
10. Defensa de los derechos humanos.
11. Rendición de cuentas.
12. Transición, democratización, consolidación y calidad de la democracia.
13. Eficiencia, eficacia y acceso a la justicia.
14. Metodología: estudios cuantitativos y cualitativos.
15. Resultados de las reformas o evaluación.